



UNIVERSIDAD  
**AUTÓNOMA**  
DE ICA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA  
FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN  
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**EL HOMICIDIO PIADOSO Y SU VULNERACIÓN A LA  
DIGNIDAD HUMANA DE LOS ENFERMOS INCURABLES,  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO, 2021**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:  
GESTIÓN PÚBLICA

PRESENTADO POR:  
DEBORA BRENDA TILA PACHECO

TESIS DESARROLLADA PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADA

DOCENTE ASESOR:  
DRA. PATRICIA ROMÁN VERONA  
CÓDIGO ORCID N°0000-0001-9915-3063

CHINCHA, 2023

# CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE INVESTIGACIÓN



## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE INVESTIGACIÓN

**Mg. SUSANA MARLENI ATUNCAR DEZA**

**DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA, CIENCIAS Y ADMINISTRACION**

**Presente.** -

De mi especial consideración:

Sirva la presente para saludarlo e informar que la estudiante Debora Brenda Tila Pacheco, de la Facultad de **Ingeniería, Ciencias y Administración**, del programa Académico de Derecho, han cumplido con elaborar su:

PLAN DE TESIS

TESIS

**TITULADO: "EL HOMICIDIO PIADOSO Y SU VULNERACIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS ENFERMOS INCURABLES, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO, 2021"**

Por lo tanto, queda expedita para continuar con el desarrollo de la Investigación. Estoy remitiendo, conjuntamente con la presente los anillados de la investigación, con mi firma en señal de conformidad.

Agradezco por anticipado la atención a la presente, aprovecho la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Cordialmente,

  
Mg. Patricia Del Pilar Román Verona  
CODIGO ORCID: 0000-0001-9915-3063

# DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, DEBORA BRENDA TILA PACHECO identificado(a) con DNI N° 73456709, en nuestra condición de estudiante del programa de estudios de DERECHO de la Facultad de INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN en la Universidad Autónoma de Ica y que habiendo desarrollado la Tesis titulada: "EL HOMICIDIO PIADOSO Y SU VULNERACIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS ENFERMOS INCURABLES, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO, 2021", declaro bajo juramento que:

- a. La investigación realizada es de nuestra autoría
- b. La tesis no ha cometido falta alguna a las conductas responsables de investigación, por lo que, no se ha cometido plagio, ni auto plagio en su elaboración.
- c. La información presentada en la tesis se ha elaborado respetando las normas de redacción para la citación y referenciación de las fuentes de información consultadas. Así mismo, el estudio no ha sido publicado anteriormente, ni parcial, ni totalmente con fines de obtención de algún grado académico o título profesional.
- d. Los resultados presentados en el estudio, producto de la recopilación de datos son reales, por lo que, el(la) investigador(a) no ha incurrido ni en falsedad, duplicidad, copia o adulteración de estos, ni parcial, ni totalmente.
- e. La investigación cumple con el porcentaje de similitud establecido según la normatividad vigente de la Universidad (no mayor al 28%), el porcentaje de similitud alcanzado en el estudio es del:

06%

Autorizamos a la Universidad Autónoma de Ica, de identificar plagio, autoplagio, falsedad de información o adulteración de estos, se proceda según lo indicado por la normatividad vigente de la universidad, asumiendo las consecuencias o sanciones que se deriven de alguna de estas malas conductas.

Chincha Alta, 25 de OCTUBRE del 2022



DEBORA BRENDA TILA PACHECO  
DNI: 73456709

## **DEDICATORIA**

Dedico esta Tesis a mis padres Froilan Tila Quispe e Hilda Pacheco Mamani que siempre me apoyaron incondicionalmente en la parte moral y económica para poder llegar a ser una profesional de la Patria, forjada con valores y muchos principios que me dieron y soy en la actualidad una persona donde alcanza uno de sus tantos anhelos.

Gracias, madre y padre, y demás familia en general por el apoyo que siempre me brindaron día a día en el transcurso de cada año de mi carrera Universitaria.

Debora Brenda Tila Pacheco.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, agradecer a Dios por darme la fuerza necesaria de cumplir uno de mis anhelos tan esperados, agradezco a la Universidad Autónoma de Ica por darme la bienvenida, ser aceptada ser parte de ella y abrirme sus puertas, y la oportunidad de presentar esta investigación dando a conocer que en mi departamento natal se da este tipo de casos, donde en la actualidad no son escuchados ni atendidos por la sociedad; junto quiero dar las gracias a mi asesora la Dra. Patricia Roman Verona, por ser muy paciente, dedicada y humana, con mi persona; gracias por la oportunidad de reactivar este proyecto, enseñarme y ser mi mano derecha que me ha guiado en este proceso. El resultado es muy bueno, mejor de lo que esperaba, se lo debo a usted.

Mi agradecimiento especial a los especialistas que me ayudaron en llegar a un resultado optimo y reflexionista en este tipo de delito, gracias por la oportunidad primeriza de dar a conocer sus conocimientos en el tema y su ayuda incondicional para llegar a la conclusión en este trabajo de investigación. Agradecer al Dr. Yuri Bailon Sanchez Moreno por su apoyo con el bufete de abogados que respondieron a mis inquietudes y darme nuevas experiencias en este proyecto.

Y para finalizar, agradezco a todas las personas que aportaron en esta investigación durante estos meses, gracias por su amistad, su valor, su apoyo moral y los que creen fielmente en mi para poder seguir haciendo más trabajos de investigación y seguir forjando mi carrera profesional.

A todos mi mayor reconocimiento y gratitud.

Debora Brenda Tila Pacheco

## RESUMEN

**Objetivo:** Determinar cómo el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021.

**Material y método:** El tipo de investigación es básica de enfoque cualitativo, el nivel exploratorio, el diseño es no experimental. La población corresponde a 20 especialistas en el tema de Derecho Penal y Constitucional, la muestra corresponde a 5 Jueces, 5 Fiscales y 10 Abogados, los cuales fueron obtenidos a partir de la muestra por conveniencia.

**Resultados:** Los resultados del presente estudio revelaron sí existe una vulneración de la dignidad humana de los enfermos incurables a raíz de la figura del homicidio piadoso, donde se ha percibido que la mayoría de los consideran que existe una vulneración a la dignidad humana.

**Conclusiones:** Se llegó a la conclusión que el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021, mediante la imposibilidad de lograr una muerte digna a partir de la aplicación de la eutanasia.

**Palabras clave:** Homicidio piadoso, dignidad humana, código penal, constitución política, pro homine

## ABSTRACT

**Objective:** To determine how pious homicide violates the human dignity of the incurably ill, Superior Court of Justice of Puno, 2021.

**Material and method:** The type of research is basic with a mixed approach, the explorative level, the design is non-experimental. The population corresponds to 20 specialists in the subject of Criminal and Constitutional Law, the sample corresponds to 5 Judges, 5 Prosecutors and 10 Lawyers, which were obtained from the sample for convenience.

**Results:** The results of the present study revealed if there is a violation of the human dignity of the incurably ill as a result of the figure of pious homicide, where it has been perceived that the majority of those interviewed and surveyed consider that there is a violation of human dignity.

**Conclusions:** It was concluded that pious homicide violates the human dignity of incurably ill patients, Superior Court of Justice of Puno, 2021, since the supreme purpose of the Law corresponds to its protection, and letting him die with pain does not corresponds to life – dignified death.

**Keywords:** Merciful homicide, human dignity, penal code, political constitution, pro homine

## ÍNDICE GENERAL

Portada .....	i
Constancia de aprobación de investigación .....	ii
Declaratoria de autenticidad de la investigación .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Índice general .....	viii
Índice de tablas académicas y de figuras .....	x
I. INTRODUCCIÓN .....	11
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	13
2.1. Descripción del problema .....	13
2.2. Pregunta de investigación general .....	16
2.3. Preguntas de investigación específicas .....	16
2.4. Objetivo general .....	16
2.5. Objetivos específicos .....	16
2.6. Justificación e importancia .....	17
2.7. Alcance y limitaciones .....	18
III. MARCO TEÓRICO .....	20
3.1. Antecedentes .....	20
3.2. Bases teóricas .....	28
3.3. Marco conceptual .....	41
IV. METODOLOGÍA .....	43
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	43
4.2. Diseño de la investigación .....	43

4.3. Hipótesis general y específicas .....	44
4.4. Identificación de variables .....	44
4.5. Matriz de operacionalización de categorías .....	45
4.6. Población – Muestra.....	46
4.7 Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	47
4.8 Técnicas de análisis y procedimiento de datos. ....	48
V. RESULTADOS.....	49
5.1. Presentación de Resultados .....	49
5.2. Interpretación de Resultados .....	80
VI. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....	91
6.1. Análisis inferencial.....	91
VII. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	93
7.1. Comparación resultados .....	93
CONCLUSIONES.....	96
RECOMENDACIONES .....	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	98
ANEXOS .....	104
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	105
Anexo 02: Instrumentos de recolección de datos.....	107
Anexo 3: Ficha de validación de instrumentos de medición.....	111
Anexo 5: Informe de Turnitin al 28% de similitud .....	113
Anexo 06: Evidencia fotográfica .....	114
FIGURA 1 .....	114
FIGURA 2 .....	115
FIGURA 3 .....	116

## ÍNDICE DE TABLAS ACADÉMICAS Y DE FIGURAS

<b>Tabla 1:</b>	Matriz de operacionalización de variables.....	44
<b>Figura 1:</b>	Entrevista a uno de los expertos en materia Penal.....	111
<b>Figura 2:</b>	Entrevista a uno de los expertos en materia Constitucional.....	112
<b>Figura 3:</b>	Entrevista a uno de los expertos en materia Constitucional.....	113

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “el homicidio piadoso y su vulneración a la dignidad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia De Puno, 2021”, corresponde a un tema netamente relevante a nivel jurídico, ya que en la actualidad existen diversos casos donde se necesita la aplicación de la Eutanasia, pero por encontrarse la tipificación del homicidio piadoso en el Código Penal, esta no puede realizarse, lo cual genera una grave vulneración hacia la dignidad de la persona diagnosticada como enfermo incurable; por ello el problema general consiste y se realizó la siguiente pregunta ¿Cómo el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021?; de igual manera el objetivo general consiste en Determinar cómo el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021. Asimismo, la metodología en el tema comprende, el tipo de investigación es básica de enfoque cualitativo, el nivel descriptivo, el diseño es no experimental. La población corresponde a 20 especialistas en el tema de Derecho Penal y Constitucional, la muestra corresponde a 5 Jueces, 5 Fiscales y 10 Abogados, los cuales fueron obtenidos a partir de la muestra por conveniencia.

Despojar de la vida a una persona que lo solicita expresamente por motivos de deterioro de la salud inmejorable, tiene por el enfoque legal vinculado de forma inmediata a la calidad que se tiene en la vida como derecho, lo cual viene siendo un tema en constante debate, donde no se ha llegado a un consenso tanto a nivel nacional como en todo el globo.

El caso peruano se sanciona el homicidio adjetivado piadosa porque no admite que los individuos con males degenerativos o que padezcan interminable dolor, o en estado agónico, de tener el derecho a finalizar con su vida de forma planificada y con dignidad, practicando su derecho fundamental de libertad.

En un país investido de virtudes en pro de la sociedad y la democracia debe velar por la protección de derechos vitales que son reconocidos internacionalmente, tomando en cuenta que es un escenario completamente complejo y delicado la situación en la

que observa como personas con enfermedades terminales desean claramente, con todas sus facultades mentales y voluntad, para sustentar su anhelo de terminar su vida de manera digna, es apropiado e imperativo que se despenalice el homicidio en su forma piadosa que se lee en el art. 112 del Código Penal.

La sociedad manifiesta personas a favor de la vida aunque la persona afectada sea sin la mínima posibilidad de sobrevivir a la enfermedad que padece y que solo le queda afrontar todo el sufrimiento hasta el último día que exista; por otro lado tenemos quienes avalan la teoría de que la muerte digna es un derecho irrenunciable, más en caso que hablamos de males sin cura, ni reversión, o con características degenerativas, por lo que se necesita que los médicos y los operadores judiciales se muestren a favor de la eutanasia, soslayando el homicidio piadoso e incluso mostrándose a favor en que se despenalice tal figura.

El presente consta de VII Capítulos, conclusiones, sugerencias y anexos de acuerdo a nuestro esquema de trabajo.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

El homicidio piadoso o como en diversas partes del mundo se le conoce, Eutanasia, es un tema que ha sido de gran controversia, ya que mediante esta práctica se busca que las personas que se encuentren diagnosticadas con alguna enfermedad terminal, y que a causa de esta sufran de dolores insoportables, puedan decidir sobre la continuidad o no de su propia vida.

A nivel mundial, se puede verificar que son pocos países los que regulan en su normativa la aplicación de la Eutanasia. En el continente europeo los países que regulan dicha permisión corresponden a Bélgica, Nueva Zelanda, Países Bajos, Luxemburgo y España. En el continente americano, se puede verificar que Colombia y Canadá han aceptado la Eutanasia, pero que su aplicación solo puede establecerse en ciertos casos en específico. Con relación al caso español y colombiano, se puede verificar que hace unos meses fueron aceptados 2 casos de Eutanasia, los cuales fueron aceptados de manera rápida, ya que los solicitantes demostraron que existía una grave afectación hacia su propia dignidad a causa de la enfermedad.

Por otro lado, caso contrario a lo mencionado anteriormente, se puede verificar que en nuestro país se encuentra prohibido de manera directa la eutanasia u homicidio piadoso (Art. 112° del Código Penal), en la cual se logra sancionar al sujeto activo con una pena máxima de 3 años de pena privativa de la libertad. Con relación a esto, se puede verificar que el 22 de febrero del año 2021, la Corte Superior de Justicia de Lima - Décimo Primer Juzgado Constitucional emitió una sentencia correspondiente al expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, en la cual se declaró fundada en parte el pedido de la Defensoría del Pueblo en razón al Homicidio

piadoso a favor de la ciudadana Ana Estrada Ugarte. Ahora, es necesario aclarar que, si bien se permitió la aplicación de la eutanasia para el caso de la demandante, esto no significa que en el Perú se encuentre permitido dicha práctica, ya que este no es el medio idóneo para solicitarlo.

Con relación al homicidio piadoso, Vivanco (2016), nos menciona que el homicidio piadoso o eutanasia corresponde al método de lograr la muerte de una persona sin que este siga sufriendo de los dolores que lo aquejan y así terminar con el sufrimiento de la persona. Por otro lado, en relación a la dignidad de la persona humana Samayoa (2021), nos indica que corresponde al derecho pilar de los derechos fundamentales, los cuales deben ser tomado como el cosmos de protección hacia la persona humana, ya que el ser humano por su propia naturaleza se encuentra sujeto de derechos que lo protegen ante las vulneraciones del poder estatal. En ese sentido Chávez y Rodríguez (2019) nos mencionan que la eutanasia corresponde a un procedimiento médico, mediante el cual se le alivia de los intolerables dolores a una persona que se encuentra padeciendo de una enfermedad incurable, la misma que no le deja desarrollarse como persona, afectando gravemente su dignidad.

Ahora, es necesario mencionar el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que “La defensa de la persona humana y el **respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado**” (subrayado y negrita son nuestros). En ese sentido Ales (2020) nos menciona que la dignidad humana corresponde a la base de los derechos fundamentales y de los derechos humanos, ya que a partir de este principio se empieza a construir las limitaciones hacia al Estado para con su trato sobre la persona. Indica que la dignidad humana corresponde a aquel valor intrínseco que no puede ser cuantificable con un valor externo, es decir, que pueda ser palpable. Martínez (2013) nos menciona que la dignidad humana corresponde a la autonomía y a la capacidad moral con

la que cuenta cada persona para poder desarrollarse como ser humano dentro de un Estado de Derecho. Asimismo, indica que la dignidad corresponde a aquella capacidad que tiene toda persona para poder enfrentar a las normas establecidas debido a la evolución de la sociedad y del avance científico.

A partir de lo señalado, se puede verificar que existe una gran contradicción en la normativa peruana, ya que por un lado se puede observar que la Constitución respeta la dignidad de la persona humana, es más lo tipifica de manera expresa en su artículo 1, pero, por otro lado, realiza una tipificación en el Código Penal, mediante el cual establece una sanción de pena privativa de la libertad para quien ayuda a culminar con los dolores insoportables a una persona que ha sido diagnosticada con una enfermedad terminal (elementos del tipo penal). Entonces, a partir de lo indicado, qué podemos aceptar, que nuestro país regula y respeta la dignidad humana o que simplemente corresponde a una plena descripción de lo que el Estado debe proteger, pero que no lo hace debido a contradicciones normativas.

Esto se puede corroborar a partir de la valoración de que vivir con dolor insoportable no corresponde a una vida digna, sino a una tortura hacia la persona, lo cual genera diversas afectaciones a la misma en su desarrollo e identidad. Asimismo, morir con dolor no puede considerarse morir con dignidad, ya que la persona se encontrará en gran sufriendo hasta que llegue a culminar su existencia. Entonces, a partir de lo mostrado, se considera necesario que se realice esta investigación para poder verificar si en realidad existe una vulneración de la dignidad a partir de la tipificación del homicidio piadoso.

## **1.2. Pregunta de investigación general**

¿Cómo el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021?

## **1.3. Preguntas de investigación específicas**

### **P.E.1:**

¿Cómo el homicidio piadoso vulnera la libertad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021?

### **P.E.2:**

¿Cómo el homicidio piadoso vulnera la identidad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021?

### **P.E.3:**

¿Cómo el homicidio piadoso vulnera el principio pro homine de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021?

## **1.4. Objetivo general**

Determinar cómo el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021.

## **1.5. Objetivos específicos**

### **O.E.1:**

Determinar cómo el homicidio piadoso vulnera la libertad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021.

### **O.E.2:**

Determinar cómo el homicidio piadoso vulnera la identidad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021.

### **O.E.3:**

Determinar cómo el homicidio piadoso vulnera el principio pro homine de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021.

## **1.6. Justificación e importancia**

### **2.6.1 Justificación**

La investigación se justificó a partir de los siguientes aspectos:

- La presente investigación será justificada **teóricamente**, ya que buscará encontrar las teorías que sustenten a ambas variables. De igual forma, se buscará analizar si la tipificación del homicidio piadoso (Art. 112°) en el Código Penal se encuentra vulnerando los derechos del enfermo incurable. Asimismo, esta investigación servirá como base para futuras investigaciones, en la cual podrán basarse para poder realizar un correcto sustento de la postura optada, y así poder apoyar sus hipótesis de estudio. (Boada, 2019)
- La investigación se justifica de forma **metodológica**, pues los instrumentos utilizados, así como los métodos empleados, servirán de forma idónea para analizar si el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico peruano. Además, que las herramientas trabajadas tendrán su propia validez y confiabilidad. (Venancio, 2020)
- Este estudio presenta relevancia jurídica, ya que servirá como apoyo a futuros abogadas y/o abogados, los cuales al tomar conocimiento de los problemas presentados por parte del artículo 112°, solicitarán que dicho artículo pueda ser modificada o derogada.

Esta investigación tiene justificación **social**, ya que aportará información acertada y concreta para poder implementar posibles mejoras para el cuidado y respeto de la dignidad de todas las personas, ya que nuestra Constitución solo se ha limitado a realizar una pequeña definición en su artículo 1°, la cual llega ser insuficiente para un país que respeta el Estado de Derecho. (Venancio, 2020)

### **2.6.2 Importancia**

La importancia de esta investigación corresponde a que se desarrollará un análisis para verificar si el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana del enfermo incurable en el ordenamiento jurídico peruano, y en caso se logre verificar que la dignidad humana del enfermo incurable se encuentre siendo vulnerada, recomendaremos ciertas acciones que deben tomar los legisladores para evitar que se siga haciendo este tremendo daño irreparable. (Boada, 2019)

## **1.7. Alcance y limitaciones**

### **2.7.1 Alcance**

La investigación tendrá como alcance a diversos especialistas que desarrollan sus labores diarias en la Corte Superior de Justicia de Puno, dentro de los cuales se tiene a Abogados, Jueces y Fiscales. Los especialistas aportarán a la investigación mediante la resolución de guías de entrevista, las cuales serán proporcionadas por mi persona y desarrollada de manera inmediata.

### **2.7.2 Limitaciones**

Las limitaciones que se presentaron en la investigación fueron:

- La limitación social corresponde a que la investigación fue desarrollada en una situación de pandemia a causa del COVID-19, en la cual se han dictado medidas sanitarias y restrictivas de la libertad individual para prevenir el contagio del virus, lo cual dificulta el normal desarrollo del trabajo de investigación, pero a pesar de ello, se pudo continuar con el cronograma de ejecución de actividades.
- Las limitaciones geográficas establecidas para la presente investigación, corresponden a la Corte Superior de Justicia de Puno. Los instrumentos a aplicar serán resueltos por parte de los especialistas en materia penal que desarrollan sus actividades dentro de este distrito.
- La limitación temporal establecida para el presente trabajo corresponde al año 2021, en la cual se verificó que nuestros problemas de investigación posiblemente se aborden con mayor frecuencia, ya que este año la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA - DÉCIMO PRIMER JUZGADO CONSTITUCIONAL emitió una sentencia en la cual se declaró fundada en parte el pedido de la Defensoría del Pueblo en razón al Homicidio piadoso.
- La limitación económica en este tiempo de pandemia corresponde a uno de los puntos más importantes dentro de la investigación, ya que al encontrarnos en casa y el no poder trabajar, afectó gravemente a la economía familiar y por ende el presupuesto que se tenía para poder desarrollar esta investigación.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

Después de una amplia búsqueda de información virtual, se procedió con la implementación de los trabajos que guardan una relación directa con nuestro tema de investigación, los cuales corresponden a los siguientes:

#### **Internacionales**

Villamizar y Paipa (2018) en su tesis titulada La dignidad humana como fundamento de la descriminalización del homicidio por piedad consentido en pacientes con dolores psíquicos insoportables e incurables en Colombia. Universidad Libre, para la obtención del título de Abogado, la investigación. El objetivo plantea determinar los fundamentos jurídicos-constitucionales que van a justificar la descriminalización del delito de homicidio por piedad consentido en pacientes con dolores psíquicos insoportables e incurables en Colombia. Se desarrolló con un enfoque cualitativo de nivel descriptivo – jurídico, la muestra correspondió a 2 sentencias, 3 artículos y 3 tesis, la técnica que se utilizó para la recolección de información corresponde a la ficha documental. Los principales resultados de la investigación corresponden a que, al realizarse la triangulación de datos cualitativos, se logró obtener una similitud con relación a la vulneración de la dignidad de la persona humana cuando se imposibilita la aplicación de la eutanasia. Llegó a la conclusión que es de suma necesidad que el Estado logre reconocer la importancia de la dignidad de la persona humana, ya que esta es la base de la existencia del ser humano como persona. Señala que el mayor reconocimiento de esta dignidad es la evitación del sufrimiento de las personas con la cuentan con una enfermedad incurable que le cause dolores insoportables, razón por la cual se debe aceptar la eutanasia, pero para lo cual es necesario que se realice un exhaustivo análisis del caso en específico.

La presente tesis tiene gran relevancia para nuestra investigación, ya que utiliza ambas variables de nuestro estudio y sus conclusiones nos serán de gran ayuda para poder realizar una discusión más sustentada.

García y Yuliquema (2021) en su tesis Tipificación del delito de homicidio a pedido de la víctima, en la Legislación Penal Ecuatoriana. Universidad de Guayaquil, para la obtención del título de Abogado, la investigación se desarrolló con un enfoque mixto, en la cual predominó el enfoque cualitativo, la muestra se encontraba conformada por parte de 109 profesionales y estudiantes de la carrera de derecho, la técnica que se utilizó corresponde a la entrevista y la encuesta. Los principales resultados son los encuestados y entrevistados consideran legal la tipificación del homicidio piadoso. Se concluyó que, a partir del análisis de las encuestas y entrevistas, se pudo determinar que en la normativa ecuatoriana es totalmente ilegal decidir sobre la propia vida en razón a la aplicación de la eutanasia, ya que, la constitución establece que los derechos enmarcados en la normativa son irrenunciables y la vida se encuentra dentro de estas.

Esta investigación llega a ser totalmente importante para nuestra discusión, ya que sus resultados son totalmente contrapuestos a los resultados de otras investigaciones encontradas, lo cual generará que nuestros futuros resultados sean aceptados o contrapuestos. Si bien trabaja con una sola variable de estudio, sus resultados aterrizan en la esencia de nuestra investigación.

Rodríguez y González (2019) en su artículo La eutanasia en debate. Revista Médica del Uruguay, artículo científico. Presenta como objetivo principal, el de identificar el interés en el debate social de los problemas bioéticos en el final de la vida y, muy concretamente, de la eutanasia. Se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de teoría fundamentada, la muestra

correspondió al Código Penal uruguayo y el Código de Ético Médico, la técnica que se utilizó para la recolección de datos correspondió a la ficha bibliográfica. Se obtuvo como conclusión que, en la normativa uruguaya se establecen excepciones para la aplicación de la eutanasia, las cuales dependerán de los casos en particular. Señala que, la facultad de no sancionar al sujeto activo de la comisión del hecho delictivo solo se encuentra a cargo del Juez penal, quien debe evaluar las circunstancias y si en realidad se ameritaba la comisión del delito.

En la investigación se llega a tomar un tema de gran importancia, tal como es la posibilidad de que el Juez – en casos excepcionales – logre inaplicar la sanción hacia el sujeto activo de la comisión del delito, aceptando tácitamente la aplicación de la eutanasia.

Dubón y María (2021) en su investigación titulada Entre la enfermedad y la muerte: «Eutanasia». Cirugía y cirujanos, artículo científico. Tiene como objetivos determinar sus causas y la forma de certificar la defunción, pues son asuntos no solo de orden público, sino también de Salubridad General de la República la cual se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de teoría fundamentada, la muestra correspondió a la Ley General de Salud de México y el Código Penal Federal, la técnica que se utilizó para la recolección de datos correspondió a la ficha bibliográfica. Se obtuvo como conclusión que, la normativa mexicana prohíbe de manera expresa la aplicación de la eutanasia, lo cual llega a ser totalmente legal y jurídico, teniendo en cuenta los principios establecidos en la carta magna y en los principios médicos establecidos en la Ley General de Salud de México. Señalan que los médicos no tienen la obligación de obedecer a las personas, a pesar de que estos sufren de inmensos dolores, ya que estos únicamente se deben al pacto hipocrático realizado al inicio de sus carreras y a la Ley Federal.

La investigación es de gran importancia, ya que sus resultados llegan a ser de gran importancia para nuestra discusión, y que la información brindada con relación a la normativa mexicana penal y de salud nos proporcionará mayor información de cómo es el tratamiento de la Eutanasia a nivel de este continente.

Mieles et al. (2021) en su investigación titulada El suicidio asistido y la muerte piadosa a partir del concepto de vida digna. Propuesta de un protocolo de atención en salud pública. Polo de Conocimiento, artículo científico. Tiene como principal objetivo reconocer la complejidad del fenómeno del suicidio desde la individuación de los derechos, por lo que se requieren estudios situacionalizados de atención ponderativa. Asimismo, se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de teoría fundamentada, la muestra correspondió al análisis de un protocolo de atención en salud pública, la técnica que se utilizó para la recolección de datos correspondió a la ficha bibliográfica. Se concluye que, es de necesaria obligación que los Estados permitan la aplicación de la Eutanasia y que los centros de salud acepten las propuestas mediante la implementación de diversos protocolos, ya que su prohibición corresponde a una clara vulneración de los derechos de la libertad y de la dignidad de las personas enfermas.

La investigación es de gran importancia, ya que sus resultados pueden apoyar o contradecir los nuestros, lo cual generaría que la discusión del presente trabajo se vea más enriquecida. Asimismo, se puede verificar que el trabajo analizado hace un buen resumen con relación a diversas con relación a la atención y al suicidio asistido como forma de eutanasia.

## **Nacionales**

Venancio (2020), en su tesis titulada "La dignidad de la persona humana y la tipificación del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico peruano". Universidad César Vallejo, para la obtención de Licenciatura en Derecho. Tiene como objetivo determinar cómo influye en la Dignidad de la Persona Humana la tipificación del Homicidio Piadoso en el ordenamiento jurídico peruano. Asimismo, se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de tipo básico no experimental, la muestra correspondió a 10 especialistas en Derecho Penal y Constitucional, la técnica que se utilizó para la recolección de información corresponde a la ficha documental y la guía de entrevista. Los principales resultados de la investigación corresponden a que, la tipificación del homicidio piadoso se encuentra vulnerando de gran manera a la dignidad de la persona humana, ya que se les está dejando sufrir a las personas que se encuentran diagnosticadas con una enfermedad incurable. Se concluyó que, la sola tipificación del homicidio vulnera los derechos de los enfermos incurables, pero en mayor manera al derecho regulado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, concluye que, la identidad de la persona humana también se encuentra siendo vulnerada ya que el dolor causa degeneración emocional

La investigación tiene gran importancia, ya que cuenta con las mismas variables de estudio y es desarrollada de manera específica en la normativa peruana, la cual será de gran ayuda debido al análisis que hace sobre la propia Ley y su agregado del análisis fenomenológico.

Mamani y Ramos (2021) en su tesis titulada "Fundamentos de legalización de eutanasia en pacientes con enfermedades terminales en el Perú". Universidad Privada de Trujillo. Tiene como objetivo principal determinar si es posible legalizar la Eutanasia en pacientes con

enfermedades terminales en el Perú. La metodología correspondió a un enfoque cuantitativo de tipo básico – corte transversal, diseño no experimental y nivel correlacional, la muestra correspondió a 15 abogados de Trujillo, la técnica de recolección de datos corresponde al cuestionario de encuesta. Los principales resultados de la investigación corresponden a que el 40% de los encuestados indican que la penalización del homicidio piadoso es netamente constitucional. Se obtuvo como conclusión que la penalización del homicidio piadoso corresponde a una vulneración clara de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona, las cuales son protegido de manera expresa por parte de la Constitución Política del Perú. Señala que esta tipificación llega a ser una vulneración clara a los derechos de los enfermos incurables, quienes tienen que sufrir de los inmensos dolores hasta el momento de su muerte.

Esta tesis llega a ser importante para nuestra investigación, ya que contiene a nuestra misma población de estudio y sus conclusiones servirán para poder tener una mejor discusión en relación a nuestros resultados. Asimismo, se puede verificar que la tesis realiza un análisis más profundo con relación a la constitucionalidad del artículo 112° del Código Penal.

Arce (2021) en su tesis titulada Fundamentos para mantener la vigencia del delito de homicidio piadoso previsto en el código penal, en casos de eutanasia. Universidad César Vallejo. Presenta como objetivo principal reserven la vigencia del art. 112 del Código Penal delito de Homicidio Piadoso en virtud de salvaguardar la vida humana como bien jurídico tutelado por el Estado. Su metodología se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de tipo básica, con un diseño no experimental de teoría fundamentada, la muestra corresponde a 8 Abogados especialistas en Derecho penal, el instrumento de recolección de datos correspondió a la

guía de entrevista y ficha bibliográfica. Los resultados más importantes corresponden a que uno de los grandes motivos por el cual se debe mantener al homicidio piadoso dentro de la normativa peruana corresponde a las creencias religiosas, las cuales se basan en el iusnaturalismo. Se obtuvo como conclusión que la religión es uno de los motivos por el cual se debe mantener la tipificación del artículo 112°, pero que, con acorde a las entrevistas, debe existir situaciones excepcionales en las cuales se debe aceptar la eutanasia, ya que las personas sufren de inmensos dolores.

La investigación llega a ser relevante para nuestro tema, ya que nos permite conocer las razones jurídicas del porque se debe mantener la tipificación del homicidio piadoso. Asimismo, es importante, ya que la investigación desarrolló una variable de estudio.

Jiménez (2021) en su tesis titulada Derecho a una muerte digna: la necesidad de la despenalización del homicidio piadoso en el Perú. Universidad Nacional de Tumbes, para la obtención de Licenciatura en Derecho. Tiene como objetivo principal determinar que, en el Perú es necesaria una ley que regule la eutanasia y el suicidio asistido sólo en los casos que una persona con un enfermedad incurable y estado terminal lo solicite. Asimismo, se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo de tipo básico – corte transversal, diseño no experimental y nivel correlacional, la muestra correspondió a 18 ciudadanos de Tumbes, el instrumento de recolección de datos correspondió al cuestionario de encuesta. Los resultados más importantes corresponden a que el 66.3% de los encuestados consideran que la despenalización de la eutanasia corresponde a una de las principales formas del reconocimiento de la dignidad. Se concluye que, la vida digna es lo paralelo a una muerte digna, razón por la cual el artículo 112° del Código Penal debe ser inaplicado, ya que las personas de enfermedad incurable se encuentran

sufriendo de grandes dolores, lo cual les causa una vida no digna y por tal motivo una vulneración a sus derechos fundamentales.

La investigación resulta ser de gran importancia, ya que a partir de sus conclusiones y resultados se logra conocer cuáles son las causas jurídicas del porque se debe despenalizar la eutanasia en nuestra normativa. Asimismo, la propia investigación nos ayudará a conocer a que nos referimos sobre una muerte digna, lo cual es un punto importante dentro de nuestro tema a analizar.

Fernández (2021) La dignidad ante la eutanasia. Notas críticas a la sentencia del caso Ana Estrada. Gaceta Jurídica, artículo científico. Tiene como objetivo principal evidenciar que la respuesta que el juez ofrece a través de la sentencia del caso Ana Estrada resulta inconsistente tanto con la ratio decidendi del fallo, como con el sustrato axiológico de nuestro orden constitucional. Asimismo, se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de teoría del caso, la muestra correspondió a la sentencia de la demanda de amparo presentado por la Defensoría del Pueblo, la técnica que se utilizó para la recolección de datos correspondió a la ficha bibliográfica. Se obtuvo como conclusión que, el raciocinio del Juez corresponde a una correcta ponderación de dos derechos, por un lado, el derecho a la vida y por otro a la libertad de decisión de una persona para con su vida. Señala que, a partir de la sentencia no debe considerarse la eutanasia como un derecho, sino como una forma extranatural y humana de llevar a la muerte a una persona que se encuentra sufriendo de dolores insoportables.

Este artículo es de gran importancia para nuestra investigación, ya que la sentencia en la cual se basa corresponde a la primera y única dictada en nuestro país con relación a nuestro tema investigación, y en la cual

por primera vez se acepta la inaplicación del artículo 112° del Código Penal.

## **2.2. Bases teóricas**

### **3.2.1 Homicidio piadoso**

#### **3.2.1.1 Definición de Homicidio Piadoso**

Santamaría y Figueroa (2019), nos indican que el homicidio piadoso corresponde al medio por el cual las personas que se encuentran diagnosticados con algún tipo de enfermedad que le cause dolores insoportables, puedan hacer prevalecer su derecho a una vida y muerte digna. Señala que el homicidio piadoso es el mecanismo ideal para calmar los intolerables dolores que padece una persona que cuenta con una enfermedad terminal.

Merchán (2019), menciona que el homicidio piadoso es aquel homicidio que se efectúa gracias a la piedad del sujeto activo y al consentimiento expreso de la víctima. Señala que, este tipo de homicidio no se presenta con gran regularidad dentro de las cortes penales, ya que simplemente se realiza en la clandestinidad en confabulación con un médico que incumple el pacto hipocrático y la familia que también desea la muerte de su familiar.

Díaz (2020), indica que el homicidio piadoso corresponde al homicidio que se realiza por actos de empatía entre el sujeto activo y sujeto pasivo. Señala que el homicidio piadoso solo puede ser catalogado como tal cuando se presentan ciertas circunstancias, tales como la autorización expresan por parte del sujeto pasivo, una enfermedad que cause dolores insoportables al sujeto pasivo y que el acto sea desarrollado con piedad por parte del sujeto activo.

Vivanco (2016), nos menciona que el homicidio piadoso o eutanasia corresponde al método de lograr la muerte de una persona sin que

este siga sufriendo de los dolores que lo aquejan y así terminar con el sufrimiento de la persona. Asimismo, señala que el homicidio piadoso corresponde al método de evitación del sufrimiento y el agonizar de una persona que ha sido detectada con una enfermedad incurable.

Boada (2019), indica que el homicidio piadoso o eutanasia corresponde a aquel procedimiento estrictamente médico que puede ser aplicada en manera de acción u omisión sobre una persona que de manera expresa y de forma reiterada solicitó que se le quite la vida, ya que se encuentra viviendo con dolores insoportables.

### **3.2.1.2 Teorías relacionadas al homicidio piadoso**

#### **Teoría del delito relacionado al delito de homicidio piadoso**

Almanza y Gonzáles (2010), nos mencionan que la teoría del delito se encuentra dirigido a la búsqueda del cómo – posiblemente – se cometió el ilícito penal. Los autores nos indican que la teoría del delito se encuentra conformada por aquella acción u omisión catalogada como típica, antijurídica y que es sancionable (culpable).

En desarrollo de cada uno de los elementos de la teoría del delito, queda indicar que esta figura delictiva únicamente acepta la acción de un sujeto activo, ya que para que sea aceptado la omisión, es necesario que el propio artículo lo mencione, tal como se presenta en los casos tipificados en los artículos 149° y 126° del Código Penal peruano. Con relación a esto, es necesario indicar que nuestra normativa establece que existen 2 tipos de omisión, la propia y la impropia (Art. 13 del Código Penal), pero lo cual en esta

oportunidad no resulta de vital desarrollo. Con relación a la definición de acción, Peña y Beteta (2021) nos indican que acción es aquel comportamiento humano, que puede o no tener alguna relevancia para el derecho penal, ya que todas las acciones no serán sancionadas por medio de esta área. Indican que las acciones realizadas por el hombre que tienen relevancia penal son aquellas que logran afectar bienes jurídicos tutelados por parte del Derecho Penal.

Ahora, con relación a la tipicidad, podemos verificar que el código penal en su artículo 112° establece de manera expresa los actos relacionados a un homicidio por piedad, lo cual para poder sancionar al sujeto tiene que evaluarse elemento por elemento, es decir, verificar si la conducta del sujeto se adecúa al tipo (cumplió con cada uno de los requisitos). Para la sanción del sujeto activo mediante este artículo, se tiene que evaluar que el sujeto activo tuvo que haber matado a una persona catalogada como enfermo incurable, el cual le solicitó de que lo asesinara de forma expresa y de manera consiente, esto con la finalidad de que se culmine sus dolores intolerables causados por la propia enfermedad.

En relación a la antijuricidad, se puede verificar que el accionar del sujeto activo se encuentra violentando el bien jurídico tutelado que corresponde a la vida, lo cual se contrapone a la propia Ley, lo cual demuestra que la conducta es antijurídica. Asimismo, se puede verificar que para la realización de este tipo de delitos no se presentan ninguna causa de justificación que hagan eximir de la sanción penal al sujeto activo.

Con relación a la culpabilidad, corresponde al juicio de reproche que realiza el Juzgador sobre la conducta realizado por el sujeto activo

y el resultado obtenido por dicha acción. Esta culpabilidad corresponde al reproche que se le hace al sujeto activo por el accionar típico realizado.

### **Teoría de la muerte digna**

Para Taboada (2000), la teoría de la muerte digna se relaciona de manera directa con el derecho con el que cuentan todos los seres humanos a morir de una forma digna, es decir, sin que exista algún tipo de afectación hacia la persona. Señala que esta teoría se encuentra a favor de la aplicación de la Eutanasia, ya que mediante este medio se permite morir de manera digna a una persona que se encuentra sufriendo de manera grotesca a causa de una enfermedad que lo atormenta. Asimismo, esta teoría nos indica que la muerte digna faculta a la disposición de la propia vida de la persona, la cual considera que no se encuentra dirigiendo a una muerte digna, es decir, le permite poder solicitar la eutanasia o el suicidio asistido con la finalidad de acabar con los dolores que lo agobian.

### **Teoría de la pena**

Gunther (1998), nos indica que la teoría de la pena se encuentra orientada a la justificación de la sanción penal, la cual es aplicable a una persona que ha sido declarado como culpable de la comisión de un hecho delictuoso. Asimismo, nos indica que esta teoría se encuentra dividida en 3 teorías, las cuales corresponden a las relativas, absolutas y las mixtas.

### **Teorías absolutas:**

Para Valderrama (2021) estas teorías se basan en la restitución de los valores de la sociedad, para lo cual sus representantes (Poder Judicial) buscará la implantación de justicia mediante la aplicación de una pena. Señala que, esta teoría se refiere a que la pena llega a ser la medida representativa por un accionar delictivo, y que este hará que los valores de la sociedad sean respetados mediante la propia implantación de un daño al autor.

### **Teorías relativas:**

Para Cárdenas (2021), esta teoría es totalmente contraria a la absoluta, ya que esta no tiene como fin la sanción a la persona, sino la prevención y la protección de la propia sociedad, es decir, los representantes de esta teoría, consideran que sancionar a una persona es la protección de la sociedad, ya que la persona ya no hará daño a la sociedad y no un tipo de venganza por su accionar.

### **Teorías mixtas:**

Córdoba y Ruiz (2001), mencionan que la teoría mixta nace de la imposibilidad de admitir teorías absolutas o relativas, y que se fundamenta en la opresión del individuo por su culpa y la gravedad del delito.

### **3.2.1.3 Dimensiones del Homicidio piadoso**

#### **Acto de Piedad**

Hernández (2020), nos menciona que el acto de piedad corresponde a aquellos actos que realiza el sujeto activo por

circunstancias de misericordia hacia una persona que se encuentra sufriendo de dolores intolerables con la finalidad de acabar con la vida del sujeto pasivo, evitando así que este siga sufriendo a causa de la enfermedad que lo atañe. Señala que, normalmente estos actos de piedad se presentan en personas que han generado un vínculo de amistad o que ya tengan un vínculo familiar.

### **Enfermedad incurable**

Para el Grupo de Estudios de Ética Clínica (2000), la enfermedad incurable corresponde a la portación de un paciente con una enfermedad que en la actualidad no tiene cura, pero que si es plausible de tratamientos médicos. Señala que, la enfermedad incurable no necesariamente significa que la persona se encuentre sufriendo de dolores o que esté a punto de morir, sino que simplemente no existe una cura para la enfermedad.

Runzer et al. (2019), nos indica que la enfermedad incurable corresponde a aquellas enfermedades que tienen como única solución el tratamiento mediante cuidados paulatinos con la finalidad de que la enfermedad no llegue a comprometer la vida del paciente, ya que hasta el momento no se encuentra una medicina o tratamiento que logre curar la enfermedad.

### **Solicitud expresa**

Price (2019) nos indica que la solicitud expresa se refiere netamente a la solicitud testamentaria que tiene que realizar el paciente para poner fin a su vida, es decir, corresponde a la petición expresa que realiza la persona en forma de comunicación para el pedido de culminar con su vida. Señala que esta solicitud debe encontrarse

acompañado de diversos elementos para que recién pueda ser aceptada como petición expresa, pero de los cuales el más importante es la solicitud consiente.

### **Solicitud consiente**

Mouza (2021), menciona que, para la aplicación de la eutanasia, es necesario que el paciente se encuentre consiente de la compleja decisión que tomará, es decir, que se encuentre en la total capacidad de poder realizar una distinción entre que sus acciones son las adecuadas y son las que en realidad desea. Señala que, ante la presencia de una petición expresa, pero no el estado de consiente, el médico tiene que realizar un análisis de la situación y enviar el informe al Juez correspondiente para que pueda evaluar la situación y emita su decisión.

### **Dolor intolerable**

Para la Sociedad de Galega de cuidados paliativos (2017) el dolor insoportable corresponde a aquel dolor que se presenta en los casos de enfermedades terminales, tales como el cáncer, en la cual el paciente lo único que espera es la culminación de su vida. Señala que, no existe un método de como medir si un dolor es insoportable o no, ya que al haber diversos tipos de dolores y lugares donde se presentan, solo dependerá netamente de la tolerancia del paciente.

## **3.2.2 Dignidad humana**

### **3.2.2.1 Definición de Dignidad humana**

Samayoa (2021), nos indica que la dignidad humana corresponde al derecho pilar de los derechos fundamentales, los cuales deben

ser tomado como el cosmos de protección hacia la persona humana, ya que el ser humano por su propia naturaleza se encuentra sujeto de derechos que lo protegen ante las vulneraciones del poder estatal.

María de las Mercedes (2020), nos menciona que la dignidad de la persona humana corresponde a la limitante de validez y legitimidad de la normativa estatal para el reconocimiento de los derechos fundamentales. Nos indica que la dignidad humana es el núcleo de respeto de la persona humana, ya que los Estados generan normativa de prevención y sanción a partir del reconocimiento de que su población debe ser tratada como sujeto de derecho y como el centro de todo Estado de Derecho.

Delgado (2018), nos indica que la dignidad humana corresponde al valor principal de los Estados de Derecho, la cual genera que toda contraposición a esta se vea desafectada, ya que su protección se verificará a partir de lo implementado en los Derechos Fundamentales de la persona. Señala que, la plenitud de la dignidad puede ser verificada en el respeto y reconocimiento de los derechos fundamentales por parte de los órganos judiciales, tribunales, funcionarios públicos y propios ciudadanos.

López (2018), nos señala que la dignidad humana corresponde al valor legal de mayor protección a nivel constitucional, la cual puede ser verificado en su plenitud a partir del respeto de su libertad y su desarrollo personal bajo su propio enfoque. Nos indica que la dignidad únicamente se encuentra conformado por parte de la igualdad y la autonomía. Sobre la igualdad, nos menciona que esta es la prohibición de diferenciación entre las personas por razones de color, raza, entre otros; la autonomía se refiere al respeto del Estado hacia el propio desarrollo de la persona como él lo desea.

Massini (2017), menciona que la dignidad humana corresponde al reconocimiento de la persona como base constitutiva de la perfección legal, y que a partir de este reconocimiento recién se puede concebir el respeto de los derechos fundamentales de la persona. Señala que, la dignidad corresponde al apogeo de la actividad cognitiva de la persona, la cual corresponde a la libertad de esta en su máxima expresión.

### **3.2.2.2 Teorías relacionadas a la dignidad humana**

#### **Modelo contemporáneo de la dignidad humana**

La realización de un paradigma actual con la dignidad humana se encontraría netamente direccionado con los derechos humanos existentes y con los crímenes que se presentaron en la 2da guerra mundial. La dignidad humana se encuentra dividida de 2 maneras, por un lado, el valor como ser humano y el otro, que corresponde al fundamento del mismo. Con relación al primer aspecto, se tiene que tener en cuenta que la dignidad corresponde a un valor que se encuentra inherente en toda persona humana, no importando su condición económica, religiosa o sexual; en cambio, el segundo aspecto sería justificado por los derechos humanos, los cuales corresponden al medio de respeto y desarrollo de la propia dignidad. Las dimensiones desarrolladas atribuyen de manera positiva a la dignidad de la persona, ya que no dependerá de ninguna conducta de la persona, sino que esta solo se presenta por su simple condición de ser humano, es decir, es intrínseco.

## **Modelo tradicional de la dignidad**

Este modelo puede encontrarse representado por parte de 4 modelos, los cuales corresponden a la dignidad clásica, la dignitas hominis, la dignidad y el derecho natural y el modelo kantiano, los cuales no necesariamente tienen que estar unidos o separados, sino que pueden presentarse en diversas situaciones y con la finalidad del respeto de la dignidad de la persona. Nos indica que, en ciertos casos estos tipos de dignidad pueden encontrarse totalmente contradichos en algunas características, pero que bajo ninguna circunstancia se contrapondrán en su ideal de naturaleza humana, en la cual una persona deberá realizar ciertos actos de manera específica para mantener un rango de moralidad, político y social.

### **a. Modelo clásico de dignidad (Antigüedad)**

Pelé y Sarabia (2015) señalan que este modelo, a menudo se identifican ciertas características de la naturaleza humana y su uso es para desarrollar ciertos ideales morales y virtudes sociopolíticas. Para Platón, el hombre tiene una fuerza interna que le ayuda en la estimulación de sus facultades y en la realización de sus mayores capacidades. De hecho, en el alma de cada persona se presenta la facultad de poder aprender y la autoridad moral para ello. Aquí nace una celebración hacia el respeto de la dignidad humana, el cual señala que se divide en dos etapas, por un lado, la dignidad propia, y por otro el que el ser humano debe actualizar. Con relación a la primera etapa, se advierte que la persona y su dignidad no tiene precio debido a su origen divino, lo cual lo diferencia de los animales, ya que estos si pueden ser valorados con un precio. La segunda etapa, corresponde a la abstención que hace la persona

para el desempeño de esta dignidad, ya que logra vender su libertad a causa de diversos motivos externos.

### **b. Dignitas hominis (Edad Media y Renacimiento)**

Pele (2021), nos indica que el dignitas hominis nace a partir de la admiración tomada hacia la persona por su excelencia de conformación, la cual en términos coloquiales pueden ser interpretadas como el “gran milagro”, ya que corresponde la admiración de todas las personas y que esta celebración se debe a la grandeza.

### **c. Dignidad y derecho natural (Siglo XVII)**

Massini (2017), nos indica que la dignidad y el derecho natural corresponden a la fuente de los derechos humanos de la actualidad, ya que a partir de este principio se empieza a verificar la formalización de normas jurídicas con respeto a los derechos de los seres humanos, y no a simple conveniencia y voluntad de los estados. Señala que, de igual forma, esta formalización se encuentra sujeta a dos tipos i) la parte natural y ii) el razonamiento. Con relación al primer tipo, queda indicar que esta parte de lo fundamental para la persona, es decir, de los principios que se han ido formando con este y que son de forma regulatoria para la futura normatización jurídica, ya que esto parte del orden práctico – jurídico, y no al revés; en cambio, el razonamiento parte a raíz de la aceptación de los derechos fundamentales del ser humano.

#### **d. El modelo kantiano de dignidad (Siglo XVIII)**

Marti (2021), nos indica que el modelo kantiano sobre la dignidad se encuentra directamente ligado con la libertad de la persona, en la capacidad de racionalizar y en la autonomía de decisión, realizando una total desvinculación de los demás conceptos establecidos anteriormente. Para Kant, fundamentalmente cuando se habla de dignidad de la persona, nos dirigimos hacia la libertad de la persona en la total de sus dimensiones, es decir, en la libertad de expresión, libertad de desplazamiento, libertad de religión entre otros. Asimismo, Kant nos indica que la dignidad de la persona puede ser reconocida bajo una simple comparación, donde todo aquello que tiene precio, no tiene dignidad, ya que esta no puede ser adquirida bajo el simple hecho de una validación económica.

#### **3.2.2.3 Dimensiones de la dignidad humana**

##### **Libertad**

Atswon (2017), nos indica que la libertad corresponde a un derecho de primera generación, la cual se encuentra reconocida de manera expresa por parte de la Constitución nacional y ratificado por parte de diversas sentencias internacionales. Señala que la libertad se encuentra relacionado a la parte interna del individuo, es decir, en su dimensión personal, y ligado directamente con la dignidad de la persona humana. Asimismo, señala que la dignidad genera que los Estados tengan una doble función, por un lado, obliga a que el Estado establezca las condiciones necesarias para que el sujeto pueda desarrollar su libertad en su mayor esplendor; por otro lado, tiene la obligación de tratar de eliminar las situaciones en la que

diversas personas debido a sus características no pueden ejercer la libertad.

Losa (2017), indica que la libertad corresponde a la autonomía con la que cuenta la persona para que pueda realizar diversos actos, ya que la libertad genera que la persona pueda decidir sobre su propia vida y como desea llevarla. Señala que la libertad tiene diversas aristas, tales como la libertad de decisión, libertad de religión, libertad de sexo, entre otros, pero que todo en conjunto corresponde a la autonomía.

### **Identidad**

Vera y Valenzuela (2012), la identidad corresponde a la proyección personal que ejerce una persona sobre su propia vida, en la cual establece como considera a la vida, como la desarrolla y cuáles son las expectativas de esta hacia un futuro. Señala que la identidad de una persona se encuentra ligado directamente a la cultura donde se desarrolla la misma, ya que, a partir de esto, logrará la adquisición de información y filtrará lo que esta considera lo más importante e idóneo para su propia vida.

Álvarez (2011), menciona que la identidad corresponde a un rasgo netamente humano que le permite desarrollarse bajo sus propios parámetros establecidos a partir de la interacción con diversas partes de la sociedad. Señala que la identidad es mutable, ya que variará de acuerdo a diversas circunstancias, tales como la evolución de la forma de pensar y el sentido que le otorga a su propia vida. Nos menciona que la identidad tiene como característica la estabilidad, el dinamismo y la creatividad.

## **Principio Pro Homine**

Medellín (2019), nos indica que el principio pro homine o principio pro persona, corresponde a un criterio de interpretación que tiene la obligación de favorecer a la persona que siente que sus derechos reconocidos constitucionalmente (fundamentales) se encuentran siendo vulnerados por otra norma, para lo cual el juzgador tiene que basarse en una interpretación amplia o extensiva de la normativa. Córdova et al. (2019), nos menciona que el principio pro homine se refiere directamente a que la norma siempre debe ser interpretada en favor de la persona que se siente afectada por la disposición de otra norma. Para evaluar esta situación, el Juzgado debe acudir a la norma de cobertura más amplia o realizar una interpretación extensiva cuando el derecho a ponderar corresponde a uno de protección de carácter fundamental.

### **3.3 Marco conceptual**

#### **Dignidad humana:**

Samayoa (2021), nos indica que la dignidad humana corresponde al derecho pilar de los derechos fundamentales, los cuales deben ser tomado como el cosmos de protección hacia la persona humana, ya que el ser humano por su propia naturaleza se encuentra sujeto de derechos que lo protegen ante las vulneraciones del poder estatal.

#### **Enfermedad incurable:**

Runzer et al. (2019), nos indica que la enfermedad incurable corresponde a aquella enfermedad que no tiene cura, y que únicamente puede ser tratada para lograr disminuir sus terribles consecuencias.

**Homicidio piadoso:**

Merchán (2019), señala que corresponde a aquel delito cometido por parte un sujeto activo que se dejó llevar por razones humanitarias, en agravio de un sujeto pasivo que sufre de una enfermedad incurable, la misma que le causa dolores insoportables.

**Libertad:**

Losa (2017), indica que la libertad corresponde a la autonomía que tiene toda persona para poder realizar actividades que él considere necesario para su satisfacción, siempre y en cuando este no vulnere los derechos de otras personas.

**Pro homine:**

Medellín (2019), señala que es aquel principio que obliga a los jueces a interpretar de manera positiva en favor de los derechos fundamentales, para lo cual realizarán interpretaciones amplias o extensas.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

El tipo de investigación es básico, ya que nuestro objetivo primordial corresponde a la ampliación de conocimientos a partir del estudio del tema, mediante este tipo de investigaciones no se busca la obtención de resultados de manera inmediata, tal como sería una investigación aplicada. Delgado (2021), nos indica que las investigaciones básicas tienen como finalidad primordial en la contribución de nuevo conocimiento con relación a un tema específico, señala que este tipo de investigaciones no busca ser contrastada con otras, sino simplemente una propia exhibición de los obtenidos.

El nivel de la investigación es exploratorio, ya que como lo menciona Díaz y Calzadilla (2016) este tipo de investigaciones tienen como objetivo primordial analizar e investigar ciertos aspectos de la realidad que aún no han sido tocadas a profundidad.

#### **3.2. Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación es no experimental, debido a que con la presente investigación nos encontramos en la búsqueda de información a partir de las experiencias de los entrevistados. Para Fuster (2019) se basa en las experiencias de los entrevistados con relación a un tema en específico. Señala que esta entrevista corresponde a la narración de los aspectos más complejos de desarrollo de la persona y que tiene la calidad de veracidad debido a su procedencia.

### **3.3. Hipótesis general y específicas**

Por el tipo y diseño de la presente investigación, los resultados solo tendrán la naturaleza descriptiva, ya que en esta investigación no se pueden aplicar la contrastación de hipótesis. Hernández et al. (2014) al plantear la pregunta “¿En toda investigación cuantitativa debemos plantear hipótesis?” estos se responden que no, y que esta dependerá de que cual es el alcance que se desea lograr; y presenta un cuadro de análisis en el que señala cuales son los casos en el que si puede o no se puede poner una hipótesis.

### **3.4. Identificación de variables**

Las variables utilizadas son:

#### **Homicidio piadoso:**

Vivanco (2016), nos menciona que el homicidio piadoso o eutanasia corresponde al método de lograr la muerte de una persona sin que este siga sufriendo de los dolores que lo aquejan y así terminar con el sufrimiento de la persona. Asimismo, señala que el homicidio piadoso corresponde al método de evitación del sufrimiento y el agonizar de una persona que ha sido detectada con una enfermedad incurable.

#### **Dignidad humana:**

Samayoa (2021), nos indica que la dignidad humana corresponde al derecho pilar de los derechos fundamentales, los cuales deben ser tomado como el cosmos de protección hacia la persona humana, ya que el ser humano por su propia naturaleza se encuentra sujeto de derechos que lo protegen ante las vulneraciones del poder estatal.

### 3.5. Matriz de operacionalización de categorías

**Tabla1**  
Matriz de operacionalización de categorías

CATEGORÍAS DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDAD DE ANÁLISIS
Homicidio Piadoso	El homicidio piadoso o eutanasia corresponde al método de lograr la muerte de una persona sin que este siga sufriendo de los dolores que lo aquejan y así terminar con el sufrimiento de la persona. Vivanco (2016)	Acto de Piedad	Aquel acto que refleja aflicción sobre algo. (Real Académica Española, 2022)	GUÍA DE ENTREVISTA (PREGUNTAS)
		Enfermedad incurable	Aquella enfermedad avanzada, en la que no existe de probabilidad de vida por el estado y desencadena los problemas de salud y también impacto emocional. (DrTango, Inc; 2020)	
		Solicitud expresa	Documento formal, en el que se plasma la voluntad a terceros. (Fernández, 2016)	
		Solicitud consiente	A sabiendas, se realizar un acto con conocimientos de los sentidos, uso de facultades mentales y de conciencia. (Comas, 2021)	
		Dolor intolerable	Aquel malestar involuntario, producto de alguna alteración o afectación a nuestro organismo. (físico o mental) (Carretero, 2022)	
	La dignidad humana corresponde al derecho pilar de los derechos fundamentales, los cuales deben ser tomado como el cosmos de protección hacia la persona humana, ya que el ser	Libertad	Aquel privilegio, facultad y derecho intrínseco al sujeto. (Imaginario, 2021)	GUÍA DE ENTREVISTA (PREGUNTAS)
		Identidad	Vine a ser un conjunto de características físicas, cualidades, y demás a efectos de identificar a la persona. (Significados, 2022)	

Dignidad Humana	humano por su propia naturaleza se encuentra sujeto de derechos que lo protegen ante las vulneraciones del poder estatal. Samayoa (2021)	Principio Homine	Pro	Aquel principio que se encargará de ampliar la interpretación más extensiva respecto del algún reconocimiento de los derechos, como también interpretar la más restringida. (Panhispanico, 2022)
-----------------	--	---------------------	-----	--

Fuente: Elaboración propia (2021)

### 3.6. Población – Muestra

#### 4.6.1 Población

La presente investigación establece como población al conjunto de abogados especializados en D. Penal y Jueces especializados en D. Penal.

Para Ventura (2017), la población corresponde a un conjunto de elementos, los cuales pueden ser representados por personas, animales, objetos, entre otros, que representan características especiales para un estudio en específico. Señala que la población contiene un carácter inductivo, es decir, un carácter general, lo cual lo diferencia en gran manera con la muestra. La población de esta investigación se encuentra conformado por parte de 20 especialistas especializados en Derecho Penal y Constitucional.

#### **4.6.2 Muestra**

Para Otzen y Manterola (2017), la muestra corresponde a la extracción de una parte de la población, con la finalidad de que estos puedan colaborar en la investigación. Señala que esta extracción se realiza por características especiales y por la accesibilidad con cada uno de los futuros aportantes. La muestra de esta investigación se encuentra conformado por parte de 5 Jueces, 5 Fiscales y 10 Abogados especializados en Derecho Penal y Constitucional.

#### **4.6.3 Muestreo**

El muestreo utilizado corresponde al no probabilístico por conveniencia, ya que como lo indica Hernández y Carpio (2019), este tipo de muestreo permite la obtención de cierta parte de la población con la cual se cuenta un fácil acceso. Señala que, este tipo de muestra es netamente representada por parte de investigaciones cualitativas y en aquellas investigaciones mixtas con enfoque cuali - cuanti, en las cuales el investigador obtiene su muestra a partir de convocatorias simples.

### **4.7 Técnicas e instrumentos de recolección de información.**

#### **4.7.1 Técnica**

La técnica que se utilizará para el desarrollo de la investigación corresponde a la entrevista, la cual es la más adecuada para la recolección de datos cualitativos. Para Troncoso y Amaya (2017), la entrevista se desarrolla dentro del ámbito cualitativo, con la finalidad de reunir información a partir de diversos discursos emitidos por especialistas en la materia.

#### **4.7.2 Instrumento**

El instrumento que se utilizará para esta investigación corresponde al Cuestionario de entrevista. Según Valderrama y Jaimes (2019) el instrumento de recolección de datos corresponde al documento que utiliza el investigador para poder recoger la información importante que utilizará para el desarrollo de su investigación.

#### **4.8 Técnicas de análisis y procedimiento de datos.**

La técnica de análisis de resultados que se efectuó en el presente trabajo fue en relación a los que se busca, es decir, en razón al objetivo general y a los objetivos específicos, y de esta manera se amplía el panorama de discusión producto de la aplicación del instrumento. Asimismo, el procesamiento de datos se basó en la interpretación, análisis y síntesis de los resultados siguiendo la metodología planteada en la tesis.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Presentación de Resultados

#### Resultados cualitativos

**Considera Ud. que ¿La tipificación del Art. 112° en el Código Penal se encuentra vulnerando la dignidad humana del enfermo incurable? Sustente:**

La especialista Paula Cecilia Quispe Hurtado, considera que no existe vulneración por parte de este artículo, ya que la dignidad humana engloba más aspectos.

El especialista Juan Eduardo Cruz Apaza, indica que no, porque es a petición y/o solicitud de la persona que se encuentra enferma.

El especialista Fredy Quillahuamán Quispe, indica que, si existe una vulneración a la dignidad humana, ya que las normas deben ser dictadas a favor del hombre, no con el afán de hacerlo sufrir.

El especialista Miguel Ángel Gamarra Choquehuayta, indica que sí, ya que la dignidad se traduce no solo en tener vida, sino en la calidad de vida, en consecuencia, cuando no existe dicha calidad, producto de una enfermedad que provoca inefables dolores, la vida deja de ser el estado natural del ser humano.

El especialista Jorge Hanco Calderón, indica que sí, ya que debemos partir de la premisa que la dignidad humana es una fuente de la que derivan todos los derechos básicos,

El especialista Gerbert Augusto Huanca Quispe, indica que sí, considero innecesario su regulación y la penalización.

El especialista Abdón Santos Pacompia Flores, indica que no se vulnera, sino que la tipificación de artículo no está bien fundamentada, analizada ni específica porque nos llevaría a prisión si un tercero interviene en el acabar de una vida

La especialista Hilda Ticona Pacompia, considera que no solo se vulnera la dignidad sino también la integridad de la persona, ya que no existe un buen sistema de salud en nuestro país.

La especialista Iskra Giannina Zamudio Valencia, considera que sí existe una vulneración, ya que la dignidad humana es el fin supremo de la sociedad y del estado; y en este artículo hay una discriminación a todos los enfermos incurables.

El especialista Carlos Rodrigo Venancio Arce, considera que, si existe una vulneración a la dignidad humana, ya que una persona no puede encontrarse sufriendo de esos intolerables dolores.

El especialista Eduardo Pérez Fuertes, considera que la tipificación del homicidio piadoso vulnera la dignidad de la persona humana, ya que, ante la prohibición, los enfermos incurables no pueden solicitar la eutanasia.

El especialista José Luis Llanqui Flores, considera que la tipificación del homicidio piadoso sí vulnera a la dignidad humana, ya que la persona se encuentra sufriendo con dolores insoportables de manera consiente.

El especialista Yuri Bailón Sánchez Moreno, considera que la tipificación del homicidio piadoso si vulnera a la dignidad humana, ya que el enfermo incurable no tiene la libertad absoluta de su disponibilidad como su propia vida humana.

La especialista Sigrid Aza Valencia, considera que la tipificación del homicidio piadoso sí vulnera a la dignidad humana, ya que, las personas se encuentran sufriendo por un tiempo largo y extenso de un inmenso dolor.

La especialista Ruth Soledad Tito Valdivia, considera que la tipificación del homicidio piadoso sí vulnera a la dignidad humana, ya que prohíbe que una persona culmine su vida en condiciones dignas.

La especialista Karin Nathaly Quintana Valdez, considera que la tipificación del homicidio piadoso sí vulnera a la dignidad humana, ya que, este artículo contradice a los primeros artículos que se da en nuestra carta magna.

El especialista Manuel Reyes Orihuela, considera que la tipificación del homicidio piadoso sí vulnera a la dignidad humana, ya que deja que la enfermedad siga degenerando la salud del enfermo incurable.

El especialista Edwin Quispe Ticona, considera que va a depender del concepto utilizado para su aplicación.

El especialista Jhon Rene Chambillo, considera que la tipificación del homicidio piadoso sí vulnera a la dignidad humana, ya que este corresponde a un derecho fundamental de las personas y no debe ser limitada por parte de un artículo.

El especialista Sergio Tolentino Gutiérrez considera que la tipificación del homicidio piadoso sí vulnera a la dignidad humana, ya que no deja que una persona que sufre de dolores insoportables pueda terminar con su sufrimiento.

**Considera Ud. que ¿La tipificación del Art. 112 del Código Penal resulta ser anticonstitucional, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 1 de la Constitución Política del Perú?**

La especialista Paula Cecilia Quispe Hurtado, considera que no es anticonstitucional debido a que no ha sido declarado por el T.C.

El especialista Juan Eduardo Cruz Apaza, indica que no, por qué el problema a analizar no corresponde a ese artículo, pero que sí al Art. 2 del mismo cuerpo legal.

El especialista Fredy Quillahuamán Quispe, indica que sí es anticonstitucional, ya que afecta a la dignidad de la persona humana.

El especialista Miguel Ángel Gamarra Choquehuayta, indica que sí, ya que la vida y la dignidad se presentan como valores supremos del Estado, sin embargo, cuando entran en conflicto, el Estado debe ponderar, en el caso debe darse mayor valor.

El especialista Jorge Hanco Calderón, indica que sí, ya que vulnera derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú

El especialista Gerbert Augusto Huanca Quispe, indica que no solo es inconstitucional porque el art. 1 de la constitución, sino por instrumentos internacionales.

El especialista Abdón Santos Pacompia Flores, indica que sí, ya que la Constitución nos brinda esa seguridad que es el fin supremo de nuestra dignidad.

La especialista Hilda Ticona Pacompia, considera que, si nos vemos anti constitucionalistas, porque no damos solución a temas prioritarios como es el homicidio piadoso.

La especialista Iskra Giannina Zamudio Valencia, considera que si es anticonstitucional debido a que contraviene al Art. 1 de la Constitución.

El especialista Carlos Rodrigo Venancio Arce, considera que es totalmente anticonstitucional, ya que se encuentra en contra de un derecho reconocido por la propia Constitución, la cual corresponde a la dignidad humana.

El especialista Eduardo Pérez Fuertes, considera que el artículo 112° del Código Penal si es anticonstitucional, ya que vulnera el artículo 1° y 2° de la Constitución Política del Perú.

El especialista José Luis Llanqui Flores, señala que no es anticonstitucional, porque el T.C aún no se ha pronunciado con relación al tema.

El especialista Yuri Bailón Sánchez Moreno, considera que sí lo es, ya que, en el artículo 1 de nuestra constitución, nos indica y nos da a entender que el estado no solo debe garantizar la subsistencia de la vida, sino también su calidad y su dignidad como contenido inmanente al ser humano.

La especialista Sigrid Aza Valencia, considera que sí, ya que siempre hay que tener en cuenta lo regulado por parte de la Constitución política del Perú, la cual en esta ocasión se trata directamente con la dignidad humana.

La especialista Ruth Soledad Tito Valdivia, considera que no puede determinarse la anticonstitucionalidad si no existe una sentencia emitida por parte del Tribunal Constitucional.

La especialista Karin Nathaly Quintana Valdez, considera que sí puede ser considerado anticonstitucional, ya que afecta en gran manera la dignidad de la persona humana, y deja en inconcluso los derechos de la persona.

El especialista Manuel Reyes Orihuela, considera que, si llega a ser anticonstitucional, ya que se presenta en contra de aquellas personas que se encuentran siendo afectado por parte de enfermedades degenerativas.

El especialista Edwin Quispe Ticona, considera que sigue siendo constitucional hasta que no se declare su inconstitucionalidad mediante un pronunciamiento del TC

El especialista Edwin Quispe Ticona, considera que no es anticonstitucional debido a que no hay pronunciamiento sobre el fondo del propio artículo.

El especialista Jhon Rene Chambillo, considera que sí es anticonstitucional, ya que, una norma de menor jerarquía no puede contradecir a la Constitución. Esto referente netamente a la dignidad humana.

El especialista Sergio Tolentino Gutiérrez considera que sí es anticonstitucional, ya que, existe una grave contradicción entre el precepto constitucional y una norma penal.

**Considera Ud. que ¿Los enfermos incurables tienen la capacidad de decisión sobre la forma de cómo quiere vivir y morir? Sustente:**

La especialista Paula Cecilia Quispe Hurtado, considera que sí, pero todo dependerá de la edad del enfermo

El especialista Juan Eduardo Cruz Apaza, indica que si tienen la capacidad siempre en cuando su capacidad psicológica este acreditado por un psicólogo o siquiatra especialista.

El especialista Fredy Quillahuamán Quispe, indica que sí, ya que la persona está en capacidad de decidir y morir dignamente

El especialista Miguel Ángel Gamarra Choquehuayta, indica que sí, pero en los casos donde la enfermedad incurable no disminuya las facultades mentales del paciente, este no pierde su capacidad de decidir.

El especialista Jorge Hanco Calderón, indica que sí, mientras sus facultades mentales no tengan alteración alguna.

El especialista Gerbert Agosto Huanca Quispe, indica que sí, pero que tiene que estar sujeto a varios exámenes, sobre todo a un examen psicológico, para acreditar y/o verificar la capacidad de decisión.

El especialista Abdón Santos Pacompia Flores, indica que, si lo tienen, así como yo tengo en cómo vivir, no se les debe de limitar esa libertad de cómo quieren vivir esa vida que les queda.

La especialista Hilda Ticona Pacompia, considera que sí, ya que cada persona tiene la capacidad de poder decidir qué hacer con su cuerpo y su vida, entonces así poder aplicar la eutanasia.

La especialista Iskra Giannina Zamudio Valencia, considera que si, ya que, tienen el derecho a elegir todo sobre su vida y a cómo vivir bien y no se debería pedir permiso al estado para morir en situaciones no dignas.

El especialista Carlos Rodrigo Venancio Arce, considera que sí, ya que toda persona tiene derecho a elegir la forma de cómo querer llevar su vida y de cómo terminarla. Se tiene que tener en cuenta que la vida es un derecho y no una obligación.

El especialista Eduardo Pérez Fuertes, considera que toda persona tiene la capacidad de poder decidir sobre su propio cuerpo, lo que conlleva que este pueda tomar la decisión de seguir viviendo o no.

El especialista José Luis Llanqui Flores, considera que si, ya que al tratarse de una enfermedad incurable y al no ver afectado su capacidad de raciocinio que lo caracteriza como persona puede tomar la capacidad de decisión de vivir o morir.

El especialista Yuri Bailón Sánchez Moreno, considera que están en todo su derecho como quieren llevar su vida si quieren seguir viviendo o quieren dar fin a sus dolores insoportables; esto nos lleva al término de la eutanasia donde hay mucha polémica al no entender su significado principal.

La especialista Sigrid Aza Valencia, considera que el enfermo se encuentra en toda su facultad para poder tomar este tipo de decisión, ya que corresponde a un tema netamente personal sin que exista afectación a los derechos de terceros.

La especialista Ruth Soledad Tito Valdivia, considera que todas las personas tenemos la capacidad de decisión y que esta no puede ser limitada a partir de que una persona sea diagnosticada como enfermo incurable.

La especialista Karin Nathaly Quintana Valdez, considera que sí, ya que el artículo 2 de la constitución establece el derecho a la libertad de la persona y esta no debe ser prohibida para ninguna persona.

El especialista Manuel Reyes Orihuela, considera que esta dependerá en gran razón sobre el tipo de enfermedad con el que se encuentra, si es física, no habría problema, cosa distinta sería si la enfermedad ataca al cerebro.

El especialista Edwin Quispe Ticona, considera que los enfermos incurables cuentan con capacidad natural, pero no con capacidad jurídica, lo que ocasiona que no puedan decidir sobre como querer vivir o morir.

El especialista Jhon Rene Chambillo, considera que sí, ya que, este corresponde a una manifestación clara del derecho a la libertad del ser humano, el cual se encuentra regulado en la Constitución.

El especialista Sergio Tolentino Gutiérrez considera que sí, ya que toda persona tiene derecho a elegir la forma de cómo querer llevar su vida y de cómo terminarla.

**Considera Ud. que ¿Una persona que se encuentra diagnosticada con una enfermedad incurable, tiene la capacidad para poder decidir sobre la forma de cómo quiere culminar con su vida? Sustente:**

La especialista Paula Cecilia Quispe Hurtado, indica que toda persona tiene el derecho a la decisión de morir, pero no a la forma de como morir.

El especialista Juan Eduardo Cruz Apaza, indica que, si tiene la capacidad de decisión, la cual deberá estar acreditado previamente.

El especialista Fredy Quillahumán Quispe, indica que toda persona está en la capacidad de elegir y morir dignamente, tomando en consideración que dichas personas que sufren están enfermedades incurables con el pasar de los días incurrir en más sufrimiento y desesperación

El especialista Miguel Ángel Gamarra Choquehuayta, indica que la libertad personal, si bien es cierto no es absoluta, en el caso de los enfermos incurables debe prevalecer sobre otros intereses estatales, es por ello que, en el caso indicado de enfermedad incurable, dicha capacidad se mantiene y debe ser respetada por el Estado.

El especialista Jorge Hanco Calderón, indica que sí, mientras sea una enfermedad incurable que le produzca dolor y sufrimiento, sin embargo, considero debe tenerse cuidado en la forma cómo debe hacerlo.

El especialista Gerbert Augusto Huanca Quispe, indica que sí, ya que la enfermedad no siempre está ligada al capacidad o incapacidad de decisión.

El especialista Abdón Santos Pacompia Flores, indica que no, ya que no se encuentra en su cabalidad.

La especialista Hilda Ticona Pacompia, considera que sí, ya que esta es su libertad, en su derecho y se debería respetar.

La especialista Iskra Giannina Zamudio Valencia, considera que sí, siempre y en cuando se encuentre en sus cabales.

El especialista Carlos Rodrigo Venancio Arce, considera que sí, ya que tiene el derecho a la libertad.

El especialista Eduardo Pérez Fuertes, considera que sí, ya que no existe ninguna prohibición para que este no pueda discernir entre cada uno de sus actos.

El especialista José Luis Llanqui Flores, considera que si, ya que al no verse afectado su capacidad de raciocinio y capacidad mental considero que una persona con una enfermedad incurable está en la capacidad de decidir la forma como quiere morir.

El especialista Yuri Bailón Sánchez Moreno, considera que no, ya que, las personas con discapacidad no se encuentran en toda su capacidad para poder decidir sobre su propia vida, esa decisión lo podría tomar algún familiar.

La especialista Sigrid Aza Valencia, considera que sí, ya que el Estado hasta ahora no ha brindado ningún tipo de solución ante estos problemas presentados en la sociedad.

La especialista Ruth Soledad Tito Valdivia, considera que sus decisiones no deben ser discriminadas bajo ninguna circunstancia.

La especialista Karin Nathaly Quintana Valdez, considera que la persona no puede solicitar la forma de cómo quiere morir, lo único que puede solicitar es apoyo para la realización de su muerte.

El especialista Manuel Reyes Orihuela, considera que esta se encuentra supeditado al tipo de enfermedad con el que se cuenta el enfermo.

El especialista Edwin Quispe Ticona, considera que la capacidad de decisión dependerá de la enfermedad incurable encontrada, ya que, si es una por ejemplo en la columna, no intervendría netamente en su decisión.

El especialista Jhon Rene Chambillo, considera que la capacidad de decisión dependerá de la enfermedad incurable encontrada, ya que, esta podrá verificar el grado de daño.

El especialista Sergio Tolentino Gutiérrez, considera que si, ya que al no verse afectado su capacidad de raciocinio considero que una persona con una enfermedad incurable está en la capacidad de decidir.

**Considera Ud. que ¿La voluntad personal del enfermo incurable tiene que encontrarse por encima de cualquier normativa jurídica?**

**Sustente:**

La especialista Paula Cecilia Quispe Hurtado, indica que, la voluntad del enfermo incurable tiene que ser tomada como una decisión a respetar por parte de las autoridades.

El especialista Juan Eduardo Cruz Apaza, indica que sí, porque es una decisión propia que no vulnera derecho alguno de otras personas, además la persona lo solicita con el fin de no sufrir por la enfermedad que le aqueja, caso “Ana Estrada”.

El especialista Fredy Quillahuamán Quispe, indica que su voluntad debe estar por encima de cualquier norma jurídica, ya que se tiene por medio a la dignidad.

El especialista Miguel Ángel Gamarra Choquehuayta, indica que no, al contrario, la voluntad personal del enfermo si se encuentra protegida en la constitución cuando se alude a la dignidad, a la calidad de vida, que implica que el ser humano si es un fin en sí mismo y jamás un medio de otros fines

El especialista Jorge Hanco Calderón, indica que sí, pues por encima de esa norma jurídica en principio está la constitución la misma que protege la dignidad humana, es el fin supremo de la sociedad.

El especialista Gerbert Agosto Huanca Quispe, indica que no, pues al tener un sistema jurídico, todos debemos respetar y hacer cumplir la ley, por eso es urgente y necesario, reformar y derogar el art. 112 del código penal.

El especialista Abdón Santos Pacompia Flores, indica que sí, ya que es un derecho reconocido constitucionalmente.

La especialista Hilda Ticona Pacompia, considera que sí, ya que el derecho a ponderar corresponde a la dignidad humana.

La especialista Iskra Giannina Zamudio Valencia, considera que es fundamental la voluntad personal del enfermo incurable el derecho como ética no debe de imponerse, al contrario, deber ser prudente y cauto; las respuestas jurídicas deben de ir a un remolque de la dinámica y realidad social en lo cual vivimos.

El especialista Carlos Rodrigo Venancio Arce, considera que sí, ya que existe el principio pro homine, el cual busca beneficiar a la persona humana de una norma que le perjudica.

El especialista Eduardo Pérez Fuertes, considera que puede presentarse esta situación cuando la norma regulatoria contraviene los derechos fundamentales de la persona.

El especialista José Luis Llanqui Flores, considera que sí se debe de respetar la decisión de la persona al encontrarse con una enfermedad incurable, decisión que no debe afectar los derechos de los demás y no traiga consecuencias jurídicas.

El especialista Yuri Bailón Sánchez Moreno, considera que sí, ya que corresponde a su propia vida y su derecho a la vida digna, la cual no afecta a ninguna persona.

La especialista Sigrid Aza Valencia, considera que es su decisión, su voluntad, antiguamente se respetaba la voluntad de la persona que sea, inclusive eso nos contrajo normas de la iglesia católica, donde fueron la base de cada constitución que se plasmó en cada estado, se debe de respetar la voluntad en lo absoluto.

La especialista Ruth Soledad Tito Valdivia, considera que sí, ya que no reconocer un derecho que tiene validez constitucional conlleva a una grave afectación a los derechos de la persona.

La especialista Karin Nathaly Quintana Valdez, considera que sí, ya que esta corresponde al complemento de una vida digna y por tal motivo debe encontrarse respetada por el Estado.

El especialista Manuel Reyes Orihuela, considera que sí, ya que esta se encuentra relacionado con la dignidad de la persona humana, derecho que tiene supremacía constitucional.

El especialista Edwin Quispe Ticona, considera que sí, ya que este corresponde a un derecho fundamental con la que contamos todas las personas pertenecientes a un Estado de Derecho.

El especialista Jhon Rene Chambillo, considera que sí, ya que este corresponde a un derecho netamente fundamental reconocido por la Constitución.

El especialista Sergio Tolentino Gutiérrez, indica que sí, ya que, la voluntad del enfermo incurable tiene que ser tomada como una decisión a respetar por parte de las autoridades.

**Considera Ud. que ¿El enfermo incurable sufre daño psicológico en su identidad al tener que esperar su momento de muerte con los dolores insoportables? Sustente:**

La especialista Paula Cecilia Quispe Hurtado, indica que, si existe un daño a la identidad de la persona, ya que el dolor es insoportable.

El especialista Juan Eduardo Cruz Apaza, indica que, si sufren psicológicamente, por ello con el homicidio piadoso quieren culminar con tal sufrimiento.

El especialista Fredy Quillahuamán Quispe, indica que toda persona diagnosticada con una enfermedad incurable definitivamente sufre un daño psicológico irreparable.

El especialista Miguel Ángel Gamarra Choquehuayta, indica que esta interrogante debe ser respondida por un psicólogo, escapa a la evaluación jurídica.

El especialista Jorge Hanco Calderón, indica que sí, ya que, el enfermo entra en un estado de ansiedad, depresión además de otras emociones negativas, que en definitiva lesionan su estado emocional y obviamente causa un daño psicológico.

El especialista Gerbert Augusto Huanca Quispe, indica que sí, a todas luces afecta, al enfermo incurable. En lo demás, considero necesario, técnicamente debería responder un psicólogo especialista.

El especialista Abdón Santos Pacompia Flores, indica que esta interrogante debe ser respondida por un psicólogo, escapa a la evaluación jurídica.

La especialista Hilda Ticona Pacompia, considera que, si lo sufriría, porque quiere evitar esos dolores, y ya no hay alterativas, se acaba, no hay economía y menos aún en estos tiempos caóticos.

La especialista Iskra Giannina Zamudio Valencia, considera que indica que esta interrogante debe ser respondida por un psicólogo, escapa a la evaluación jurídica.

El especialista Carlos Rodrigo Venancio Arce, considera que sí, ya que se encuentra expuesto a dolores insoportables.

El especialista Eduardo Pérez Fuertes, considera que sí, ya que, el enfermo incurable al encontrarse sufriendo de inmensos dolores, tiende a afectarse psicológicamente.

El especialista José Luis Llanqui Flores, considera que si, ya que el simple hecho de tener que soportar dolores insoportables hace que la

persona sea, al igual que una persona al soportar torturas y saber que morirá en un corto o largo plazo por una enfermedad hace que se tenga un trauma psicológico.

El especialista Yuri Bailón Sánchez Moreno, considera que sí, ya que le genera gran depresión a la persona y a su vez una afectación irreversible.

La especialista Sigrid Aza Valencia, indica que esta interrogante debe ser respondida por un psicólogo, escapa a la evaluación jurídica.

La especialista Ruth Soledad Tito Valdivia, indica que esta interrogante debe ser respondida por un psicólogo, escapa a la evaluación jurídica.

La especialista Karin Nathaly Quintana Valdez, considera que sí, ya que la persona se encuentra sufriendo de inmensos dolores y al tener tanta desesperación, esto genera que exista una variación en el sistema emocional.

El especialista Manuel Reyes Orihuela, considera que sí, ya que la persona tiene conocimiento sobre la enfermedad y su propio deceso, pero la mayor corresponde al sufrimiento con el que se enfrenta.

El especialista Edwin Quispe Ticona, considera que sí, por que sufre traumas de los dolores insoportables, lo cual no le dejará llevar una vida digna.

El especialista Jhon Rene Chambillo, considera que sí, ya que tener en cuenta que vas a morir de la misma forma de cómo te encuentras viviendo corresponde a una afectación.

El especialista Sergio Tolentino Gutiérrez, indica que, si existe un daño irreparable a la identidad de la persona, la cual se encuentra relacionado directamente con la dignidad humana.

**Considera Ud. que ¿La familia del enfermo incurable también se encuentra siendo afectada psicológicamente al observarlo sufriendo de dolores insoportables? Sustente:**

La especialista Paula Cecilia Quispe Hurtado, indica que sí, pero no solo a ellos, sino también a la sociedad.

El especialista Juan Eduardo Cruz Apaza, indica que sí, puesto que es un familiar directo y sufren de la preocupación y desesperación de no saber que más hacer para con el fin de que su ser querido se recupere.

El especialista Fredy Quillahuamán Quispe, indica que toda persona familiar de otro semejante con una enfermedad incurable, de alguna manera es afectado psicológicamente, puesto que, está persona demorará en aceptar el diagnóstico de su familiar.

El especialista Miguel Ángel Gamarra Choquehuayta, indica que esta interrogante debe ser respondida por un psicólogo, escapa a la evaluación jurídica.

El especialista Jorge Hanco Calderón, indica que sí, ya que el ser humano por naturaleza tiene sentimientos por consiguiente cualquier afectación negativa a su ser querido en definitiva causa ansiedad, preocupación, depresión.

El especialista Gerbert Augusto Huanca Quispe, indica que esta interrogante debe ser respondida por un psicólogo, escapa a la evaluación jurídica.

El especialista Abdón Santos Pacompia Flores, indica que sí, ya que también entiende el dolor que se encuentra sufriendo.

La especialista Hilda Ticona Pacompia, considera que por supuesto, también los familiares lo padecen, ese sufrimiento y las ansias e impotencia de no poder hacer más y ver a su familiar pedir que respeten su voluntad, sin juzgar a nadie.

La especialista Iskra Giannina Zamudio Valencia, considera que la familia si se afectará y en gran manera, ya que ver sufrir a un ser querido es horrible.

El especialista Carlos Rodrigo Venancio Arce, considera que sí, debido a que ver sufrir a un familiar corresponde a un trauma psicológico para toda persona.

El especialista Eduardo Pérez Fuertes, considera que sí, ya que ninguna persona con corazón podría aguantar ver a un familiar querido sufriendo a causa de su enfermedad.

El especialista José Luis Llanqui Flores, considera que si, en vista de que al ser un ser querido comparte parte el dolor emocional que siente el enfermo incurable y es por esta razón que es posible que haya afectación psicológica.

El especialista Yuri Bailón Sánchez Moreno, considera que, si existe una afectación hacia la familia, ya que estos sufren al ver a su propio familiar agonizar hasta el día de su muerte.

La especialista Sigrid Aza Valencia, indica que esta interrogante debe ser respondida por un psicólogo, escapa a la evaluación jurídica.

La especialista Ruth Soledad Tito Valdivia, considera que claramente lo afecta de manera psicológica.

La especialista Karin Nathaly Quintana Valdez, considera que sí, ya que, al ver sufrir a un familiar, la persona se encontrará afectada psicológicamente.

El especialista Manuel Reyes Orihuela, considera que toda familia sufre al verificar que uno de los suyos se encuentra sufriendo a causa de la enfermedad que le causará la muerte.

El especialista Edwin Quispe Ticona, considera que sí, ya que cualquier persona tendrá sentimientos encontrados a partir de ver sufrir a uno de sus familiares.

El especialista Jhon Rene Chambillo, considera que sí, ya que los familiares al no tener conocimiento de cuanto más durará el sufrimiento de sus seres queridos se ven afectados.

El especialista Sergio Tolentino Gutiérrez, considera que sí, debido a que ver sufrir a un familiar corresponde a un trauma psicológico.

**Considera Ud. que ¿La identidad humana del enfermo incurable se encuentra siendo afectada gravemente por la tipificación del Homicidio Piadoso?**

La especialista Paula Cecilia Quispe Hurtado, indica que no, ya que este es un tema totalmente diferente.

El especialista Juan Eduardo Cruz Apaza, indica que no, puesto que el homicidio piadoso es a solicitud del enfermo incurable, es mas no se advierte que se afectaría la identidad humana.

El especialista Fredy Quillahuamán Quispe, indica que la identidad humana si es vulnerada.

El especialista Miguel Ángel Gamarra Choquehuayta, indica que se ve gravemente afectada cuando se prohíbe al propio ser humano a tener una muerte digna y se le obliga a padecer frente a situaciones médicas sobre las cuales los propios médicos no pueden evitar.

El especialista Jorge Hanco Calderón, indica que sí, ya que es una parte de la dignidad de la persona humana.

El especialista Gerbert Augusto Huanca Quispe, indica que sí, puesto que es un derecho reconocido en todos los ámbitos legales.

El especialista Abdón Santos Pacompia Flores, indica que la identidad humana si es vulnerada.

La especialista Hilda Ticona Pacompia, considera que ya no hay identidad si se le quita la vida digna, la libertad, la integridad; no se está respetando nada, se está vulnerando en su totalidad estos derechos.

La especialista Iskra Giannina Zamudio Valencia, considera que sí, ya que se encuentra dentro de la dignidad de la persona humana.

El especialista Carlos Rodrigo Venancio Arce, considera que sí, ya que como lo indica el Dr. Fernández Sessarego “La dignidad humana se encuentra conformada por la identidad y la libertad de la persona”, entonces al vulnerarse la dignidad, se vulnera la identidad.

El especialista Eduardo Pérez Fuertes, considera que la identidad humana no puede verse afectada bajo ninguna circunstancia, ya que corresponde a un tema diferente.

El especialista José Luis Llanqui Flores, considera que no existe una afectación grave, pero si se estaría impidiendo a una persona que va a morir, el decidir cuándo es que va a morir, ya el ser un enfermo incurable este debería poder decidir cuándo y en qué momento de su enfermedad.

El especialista Yuri Bailón Sánchez Moreno, considera que sí, ya que el Estado hasta ahora no ha logrado entregar una solución para que los enfermos incurables puedan llevar una vida digna.

La especialista Sigrid Aza Valencia, considera que sí, ya que la persona se encuentra soportando inmensos dolores que le degradan la dignidad de manera paulatina.

La especialista Ruth Soledad Tito Valdivia, considera que sí, ya que se encuentra sufriendo de inmensos dolores, lo cual genera que su identidad sea afectada.

La especialista Karin Nathaly Quintana Valdez, considera que el Estado no respeta esa verdadera identidad, está atrapada en un margen muy

rígido que no ve más allá de las situaciones reales que pasan muchos enfermos en ese estado, afecta gravemente y contradice la misma realidad a esta tipificación.

El especialista Manuel Reyes Orihuela, considera que sí, ya que no se le está dando una vida digna, ni muerte digna, y más aún se le restringe diversos derechos.

El especialista Edwin Quispe Ticona, considera que sí, ya que, vulnera de manera progresiva la dignidad de la persona humana. Asimismo, indica que existe una vulneración a los derechos fundamentales.

El especialista Jhon Rene Chambillo, considera que sí, ya que no le deja desarrollarse bajo los ámbitos que este desea, es decir, la decisión de culminar con su vida.

El especialista Sergio Tolentino Gutiérrez, indica que no, ya que este es un tema totalmente diferente.

**Considera Ud. que ¿La tipificación del homicidio piadoso vulnera el principio pro homine de los enfermos incurables? Sustente:**

La especialista Paula Cecilia Quispe Hurtado, indica que no, salvo que el estado u organismos nacionales y/o internacionales, coadyuven a una mejor calidad de vida del enfermo incurable que tiene que soportar intolerables dolores.

El especialista Juan Eduardo Cruz Apaza, indica que no se vulnera ningún derecho, puesto que este principio busca el mayor beneficio para el hombre, es decir que se debe acudir a la norma más amplia o a la

interpretación más extensiva, en beneficio del enfermo incurable. Caso Ana Estrada.

El especialista Fredy Quillahuamán Quispe, indica que se vulnera el principio pro homine de los enfermos incurables, siendo que este principio no es un mero principio interpretativo o criterio hermenéutico en tanto junto a los principios de progresividad.

El especialista Miguel Ángel Gamarra Choquehuayta, indica que sí, justamente, prohibir al ser humano evitar sufrimientos incurables, es sacrificar el derecho en pro de una protección paternalista del Estado, ello contraviene la mínima dignidad de un ser humano.

El especialista Jorge Hanco Calderón, indica que sí, porque restringe su derecho a decidir llevar una vida saludable sin dolor y sufrimiento pues esa decisión de pronto es la más beneficiosa dado que tiene una enfermedad incurable.

El especialista Gerbert Augusto Huanca Quispe, indica que sí, pues no hay de seguir viviendo en estado de salud incurable, más cuando el mismo enfermo, no desea vivir.

El especialista Abdón Santos Pacompia Flores, indica que sí, ya que es un principio que opera como instrumento de superación del problema a la proliferación de espacios tribunales, donde se lleva a cabo este tipo de debates si es complejo hacer valer este principio o no.

La especialista Hilda Ticona Pacompia, considera que sí, es muy errática la tipificación, sino fuera por el caso de la señorita Ana Estrada y otros más que seguro aparecerán, estos temas no se estarían debatiendo.

La especialista Iskra Giannina Zamudio Valencia, considera que sí lo vulnera en su totalidad, los derechos humanos son fundamental, nos hacen persona, y no se debería condicionar ante nada.

El especialista Carlos Rodrigo Venancio Arce, considera que no, ya que el Juez al momento de decidir realizará una valoración sobre el caso en específico.

El especialista Eduardo Pérez Fuertes, considera que esto dependerá sobre la valoración que realice el Juez encargado del tema, ya que este principio se ve reflejado en la judicialización del problema.

El especialista José Luis Llanqui Flores, considera que no, ya que el principio pro homine implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano.

El especialista Yuri Bailón Sánchez Moreno, considera que sí, pero que este principio se ve vulnerado en mayor manera a causa de la no evolución normativa y la falta de verdaderos especialistas en el tema penal – constitucional.

La especialista Sigrid Aza Valencia, considera que sí, es más, es de manera muy agresiva y verificada de manera sencilla, ya que, ante estos casos el Estado debe de actuar de manera inmediata para brindar una solución médica, y en caso no lograrse, deberían aceptar de mara rápida la eutanasia.

La especialista Ruth Soledad Tito Valdivia, considera que sí, ya que este principio debe tomarse como el fin supremo de cada persona, y en las circunstancias actuales no se está realizando esto.

La especialista Karin Nathaly Quintana Valdez, considera que lo vulnera, toda persona defensora de los Derecho Humanos, como nosotros conoces que este principio busca el mayor beneficio para el hombre.

El especialista Manuel Reyes Orihuela, considera que al encontrarse vulnerado la dignidad a partir del homicidio piadoso, el principio pro homine también, ya que estos se encuentran regulados entre ambos.

El especialista Edwin Quispe Ticona, considera que, si existe vulneración del principio pro homine, ya que, existe una afectación progresiva de los derechos humanos.

El especialista Jhon Rene Chambillo, considera que sí, ya que, en estas situaciones tiene que haber una preferencia hacia los derechos de las personas o lo solicitado por esta, y no como en el caso del homicidio piadoso, donde se le da la supremacía a este.

El especialista Sergio Tolentino Gutiérrez, considera que no, ya que el Juez al momento de decidir realizará una valoración sobre el caso en específico.

**Considera Ud. que ¿Al encontrarse tipificado el delito de homicidio piadoso en el Código Penal, se encuentra vulnerando los derechos fundamentales y humanos del enfermo incurable? Sustente:**

La especialista Paula Cecilia Quispe Hurtado, indica que sí, ya que la dignidad es un derecho fundamental.

El especialista Juan Eduardo Cruz Apaza, indica que no, porque es la voluntad del enfermo incurable de poner fin a sus dolores intolerables, pero de cierta forma se vulnera el derecho a la vida.

El especialista Fredy Quillahuamán Quispe, indica que en efecto la tipificación del delito de homicidio piadoso, vulnera la dignidad de la persona enfermo incurable, puesto que dicha persona, con mayor razón requiere tener calidad de vida y el derecho a morir dignamente.

El especialista Miguel Ángel Gamarra Choquehuayta, indica que sí, el delito tipificado como homicidio piadoso, configura una prohibición para un acto netamente humano, implica la criminalización de un acto de empatía, en contra de la dignidad del ser humano.

El especialista Jorge Hanco Calderón, indica que si vulnera su derecho a decidir libremente por ende a una vida digna constitucionalmente protegido.

El especialista Gerbert Augusto Huanca Quispe, indica que sí, es incensario la regulación del art. 112 del código penal.

El especialista Abdón Santos Pacompia Flores, indica que, si es una vulneración, ya que se le prohíbe a una persona ejercer sus derechos de libertad y a la dignidad.

La especialista Hilda Ticona Pacompia, considera que, si vulnera los derechos fundamentales, ya que contradice a la constitución en sus primeras líneas.

La especialista Iskra Giannina Zamudio Valencia, considera que existe una vulneración a los derechos fundamentales y humanos de la persona, ya que dentro de esta se encuentra la dignidad humana.

El especialista Carlos Rodrigo Venancio Arce, considera que sí, ya que diversas personas siguen sufriendo de los dolores insoportables a causa de que ninguna persona quiere verse envuelta en un tema penal.

El especialista Eduardo Pérez Fuertes, considera que sí, ya que se está restringiendo los derechos a la libertad con la que cuenta toda persona, y, asimismo, los humanos, ya que el dejar morir de dolor a una persona podría ser verificado como tortura.

El especialista José Luis Llanqui Flores, considera que sí, ya que, al ser una conducta penada, ninguna persona lo haría en vista de que estaría cometiendo un delito.

El especialista Yuri Bailón Sánchez Moreno, considera que, si existe una vulneración, ya que no se le deja ejercer los derechos fundamentales al enfermo incurable.

La especialista Sigrid Aza Valencia, considera que sí, ya que se le está recortando diversos derechos a la persona, tales como la libertad de decisión y la de poder hacer con su cuerpo lo que este desee.

La especialista Ruth Soledad Tito Valdivia, considera que sí, ya que no se le encuentra respetando la decisión tomada por parte del enfermo incurable.

La especialista Karin Nathaly Quintana Valdez, considera que afecta en lo absoluto, vulnera en toda su esencia este derecho fundamental que es la vida y ser libre de vivir.

El especialista Manuel Reyes Orihuela, considera que sí, ya que vulnera a la vida digna, la cual corresponde a un derecho fundamental.

El especialista Edwin Quispe Ticona, considera que sí existe una afectación a los derechos, lo cual se encuentra verificado en el desarrollo de la enfermedad.

El especialista Jhon Rene Chambillo, considera que, si se encuentra en contra de los derechos fundamentales y humanos, ya que afecta de gran manera al principio pro homine, y este envuelve a los derechos mencionados.

El especialista Sergio Tolentino Gutiérrez, considera que, si existe una vulneración a los derechos de la persona, ya que dentro de esta se encuentra la dignidad humana.

**Considera Ud. que ¿El principio pro homine debe primar la libertad del enfermo incurable sobre la tipificación del homicidio piadoso?**

**Sustente:**

La especialista Paula Cecilia Quispe Hurtado, indica que sí, siempre que se acredite la libre y expresa voluntad del enfermo incurable con padecimientos intolerables, ni siquiera debería ser penado quien ejecute tal decisión.

El especialista Juan Eduardo Cruz Apaza, indica que sí, porque es una manifestación de voluntad propia del enfermo incurable, pero siempre en cuando este acreditado su condición psicológica.

El especialista Fredy Quillahuamán Quispe, indica que la libertad de la persona del enfermo incurable debe primar como la libertad a tener una muerte digna sin sufrimientos ante la tipificación del homicidio piadoso.

El especialista Miguel Ángel Gamarra Choquehuayta, indica que sí, el principio pro homine, la dignidad, la libertad son derechos fundamentales que el caso de enfermos incurables con sufrimientos intolerables debe primar, todo ello con la respectiva evaluación médica para tener una regulación y limitación adecuada.

El especialista Jorge Hanco Calderón, indica que sí, ya que corresponde a un derecho de protección constitucional.

El especialista Gerbert Agosto Huanca Quispe, indica que sí, como por lo menos en primera instancia así resolvió, en el caso de Ana Estrada.

El especialista Abdón Santos Pacompia Flores, indica que sí, ya que en toda normativa se debe buscar los mejores beneficios para la persona.

La especialista Hilda Ticona Pacompia, considera que, si debe de primar y dar un avance a la nueva tipificación, bien planteada, justificada, analizada a nivel nacional en estos casos de homicidio piadoso

La especialista Iskra Giannina Zamudio Valencia, considera que se debe primar, esa libertad que ellos quieren es lo único que puede salvarles de esos dolores insoportables.

El especialista Carlos Rodrigo Venancio Arce, considera que sí, ya que favorecer a la persona por encima de la propia normativa es un fin supremo de la Ley.

El especialista Eduardo Pérez Fuertes, considera que sí, ya que existen diversos precedentes en los cuales se llega a confirmar lo preguntado.

El especialista José Luis Llanqui Flores, considera que sí, ya que al encontrarse en plena capacidad consciente, la capacidad psicológica debería de primar la voluntad de una persona de querer poner fin a su vida de una manera digna y sin dolor.

El especialista Yuri Bailón Sánchez Moreno, considera que el principio pro homine debe primar sobre cualquier norma, ya que este corresponde a la base del respeto de los derechos fundamentales.

La especialista Sigrid Aza Valencia, considera que sí, ya que con esto se respetaría los derechos de la persona que se encuentra diagnosticada como enfermo incurable.

La especialista Ruth Soledad Tito Valdivia, considera que sí, ya que la libertad del enfermo incurable llega a ser un derecho fundamental, y al contravenirse (homicidio piadoso), tiene que primarse el primero.

La especialista Karin Nathaly Quintana Valdez, considera que sí, ya que los Jueces deben realizar una interpretación extensiva de la norma, con la finalidad de siempre beneficiar al enfermo incurable.

El especialista Manuel Reyes Orihuela, considera que desde una mirada constitucional debe considerarse al principio pro homine, ya que esta siempre favorece al enfermo incurable.

El especialista Edwin Quispe Ticona, considera que sí, ya que, este corresponde a la esencia del principio, pero que esta netamente se presenta en la valoración judicial.

El especialista Jhon Rene Chambillo, considera que sí, ya que, bajo este principio se debe realizar una mirada constitucional y así respetar la dignidad humana.

El especialista Sergio Tolentino Gutiérrez considera que sí, ya que favorecer a la persona por encima corresponde a uno de los fines de la Ley.

## **5.2. Interpretación de Resultados**

### **Resultados cualitativos**

De la primera pregunta se puede verificar que 5 entrevistados indicaron rotundamente que no, 1 indicó que dependerá de la situación y 14 entrevistados señalaron firmemente que sí.

De quienes son detractores se rescató estos argumentos: Que no existe vulneración por parte de este artículo, ya que la dignidad humana engloba más aspectos; que no, porque es a petición y/o solicitud de la persona que se encuentra enferma; no se vulnera, sino que la tipificación del artículo no está bien fundamentada, analizada ni específica porque nos llevaría a prisión si un tercero interviene en el acabar de una vida; no solo se vulnera la dignidad sino también la integridad de la persona, ya que no existe un buen sistema de salud en nuestro país.

Los que respaldan exhibieron estos fundamentos: si existe una vulneración a la dignidad humana, ya que las normas deben ser dictadas a favor del hombre, no con el afán de hacerlo sufrir; ya que la dignidad se traduce no solo en tener vida, sino en la calidad de vida, en consecuencia, cuando no existe dicha calidad, producto de una enfermedad que provoca inefables dolores, la vida deja de ser el estado

natural del ser humano; ya que debemos partir de la premisa que la dignidad humana es una fuente de la que derivan todos los derechos básicos; es innecesario su regulación y la penalización; sí existe una vulneración, ya que la dignidad humana es el fin supremo de la sociedad y del estado; y en este artículo hay una discriminación a todos los enfermos incurables; si existe una vulneración a la dignidad humana, ya que una persona no puede encontrarse sufriendo de esos intolerables dolores. Asimismo, consideran que la tipificación del homicidio piadoso vulnera la dignidad de la persona humana, ya que, ante la prohibición, los enfermos incurables no pueden solicitar la eutanasia; y que el enfermo incurable no tiene la libertad absoluta de su disponibilidad como su propia vida humana. En ese sentido indican que la dignidad de la persona corresponde a un derecho fundamental de las personas y no debe ser limitada por parte de un artículo.

De la segunda pregunta, 6 entrevistados indicaron rotundamente que no y 14 entrevistados señalaron firmemente que sí.

De quienes han mostrado su negativa se recolectó las siguientes opiniones: que no es anticonstitucional debido a que no ha sido declarado por el T.C.; que no, por qué el problema a analizar no corresponde a ese artículo, pero que sí al Art. 2 del mismo cuerpo legal; que no solo es anticonstitucional porque el art. 1 de la constitución, sino por instrumentos internacionales. Asimismo, consideran que no puede determinarse la anticonstitucionalidad si no existe una sentencia emitida por parte del Tribunal Constitucional, con relación sobre el fondo del propio artículo.

Los entrevistados que respondieron afirmativamente se recaudó las siguientes opiniones: sí es anticonstitucional, ya que afecta a la dignidad de la persona humana; que sí, ya que la vida y la dignidad se presentan como valores supremos del Estado, sin embargo, cuanto entran en

conflicto, el Estado debe ponderar, en el caso debe darse mayor valor; que sí, ya que vulnera derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú; que sí, ya que la Constitución nos brinda esa seguridad que es el fin supremo de nuestra dignidad; que si nos vemos anti constitucionalistas, porque no damos solución a temas prioritario como es el homicidio piadoso; que si es anticonstitucional debido a que contraviene al Art. 1 de la Constitución; que es totalmente anticonstitucional, ya que se encuentra en contra de un derecho reconocido por la propia Constitución, la cual corresponde a la dignidad humana. Asimismo, indican que, la principal razón por la cual este artículo penal llega a ser anticonstitucional corresponde a que contraviene los artículos 1° y 2° de la Constitución, lo cual a entender del principio de supremacía (Marshall vs Madison) debería ser derogado de manera inmediata y así lograr el cese de vulneración de derechos. En ese sentido también recalcan que, el Estado no solo debe garantizar la subsistencia de la vida, sino también su calidad y su dignidad como contenido inmanente al ser humano.

De la tercera pregunta, se puede verificar que la totalidad de los entrevistados consideraron que sí, pero todo dependerá de la edad del enfermo; que si tienen la capacidad siempre en cuando su capacidad psicológica este acreditado por un psicólogo o siquiatra especialista; que sí, ya que la persona está en capacidad de decidir y morir dignamente; que sí, pero en los casos donde la enfermedad incurable no disminuya las facultades mentales del paciente, este no pierde su capacidad de decidir; que sí, mientras sus facultades mentales no tengan alteración alguna; que sí, pero que tiene que estar sujeto a varios exámenes, sobre todo a un examen psicológico, para acreditar y/o verificar la capacidad de decisión; que si lo tienen, así como yo tengo en cómo vivir, no se les debe de limitar esa libertad de cómo quieren vivir esa vida que les queda; que sí ya que cada persona tiene la capacidad de poder decidir qué hacer con su cuerpo y su vida, entonces así poder aplicar la eutanasia; que sí,

ya que, tienen el derecho a elegir todo sobre su vida y a cómo vivir bien y no se debería pedir permiso al estado para morir en situaciones no dignas; que sí, ya que toda persona tiene derecho a elegir la forma de cómo querer llevar su vida y de cómo terminarla. En ese sentido indican que al tratarse de una enfermedad incurable y al no ver afectado su capacidad de raciocinio que lo caracteriza como persona puede tomar la capacidad de decisión de vivir o morir, y que este corresponde a un tema netamente personal sin que exista afectación a los derechos de terceros. Por otro lado, consideran que las personas tenemos la capacidad de decisión y que esta no puede ser limitada a partir de que una persona sea diagnosticada como enfermo incurable.

De la cuarta pregunta se puede verificar que 6 de los entrevistados se encuentran en desacuerdo y 14 de acuerdo con lo planteado.

Dentro de las opiniones en desacuerdo encontramos lo siguiente: Toda persona tiene el derecho a la decisión de morir, pero no a la forma de cómo morir; mientras sea una enfermedad incurable que le produzca dolor y sufrimiento, sin embargo, considero debe tenerse cuidado en la forma cómo debe hacerlo; que no, ya que no se encuentra en su cabalidad.

Por otro lado los que estuvieron conforme manifestaron lo siguiente: que si tiene la capacidad de decisión, la cual deberá estar acreditado previamente; que toda persona está en la capacidad de elegir y morir dignamente, tomando en consideración que dichas personas que sufren estas enfermedades incurables con el pasar de los días incurrir en más sufrimiento y desesperación; que la libertad personal, si bien es cierto no es absoluta, en el caso de los enfermos incurables debe prevalecer sobre otros intereses estatales, es por ello que, en el caso indicado de enfermedad incurable, dicha capacidad se mantiene y debe ser respetada por el Estado; que sí, ya que la enfermedad no siempre está

ligada a la capacidad o incapacidad de decisión; que sí, ya que esta es su libertad, es su derecho y se debería respetar; que sí, siempre y en cuando se encuentre en sus cabales; que sí, ya que tiene el derecho a la libertad.

De la **quinta pregunta**, se puede verificar 1 de los entrevistados considera que la voluntad personal del enfermo incurable no debe encontrarse por encima de cualquier norma, y 19 de ellos consideran todo lo contrario.

El entrevistado con respuesta negativa, considera que, al tener un sistema jurídico, todos debemos respetar y hacer cumplir la ley, por eso no es urgente y necesario, reformar y derogar el art. 112 del código penal.

Entre los que tienen respuesta positiva, consideran que la voluntad del enfermo incurable tiene que ser tomada como una decisión a respetar por parte de las autoridades, ya que es una decisión propia que no vulnera derecho alguno de otras personas, además la persona lo solicita con el fin de no sufrir por la enfermedad que le aqueja. Asimismo, se puede verificar que indican que el derecho a contraponerse corresponde a la dignidad, y este se encuentra por encima de toda normativa ya que tiene regulación constitucional. En ese sentido, uno de los entrevistados considera que sí, ya que existe el principio pro homine, el cual busca beneficiar a la persona humana de una norma que le perjudica. Asimismo, consideran que sí se debe de respetar la decisión de la persona al encontrarse con una enfermedad incurable, decisión que no debe afectar los derechos de los demás y no traiga consecuencias jurídicas. Sobre esto indican que, no reconocer un derecho que tiene validez constitucional conlleva a una grave afectación a los derechos de la persona. Asimismo, indican que no existe ninguna prohibición para que este no pueda discernir entre cada uno de sus actos, y que al no verse

afectado su capacidad de raciocinio y capacidad mental considero que una persona con una enfermedad incurable está en la capacidad de decidir la forma como quiere morir. Por otro lado, indican que, la capacidad de decisión dependerá de la enfermedad incurable encontrada, ya que, si es una por ejemplo en la columna, no intervendría netamente en su decisión.

De la **sexta pregunta**, se puede verificar 14 de los entrevistados consideran que el enfermo incurable sufre daño psicológico en su identidad al tener que esperar su momento de muerte con los dolores insoportables, mientras que los 6 restantes consideran no tener la capacidad teórica para responder estas preguntas.

Entre los que tienen respuesta positiva, indican que, si existe un daño a la identidad de la persona, ya que el dolor es insoportable y la alteración psicológica es irreparable, lo cual genera que el enfermo incurable entre en un estado de ansiedad y depresión, además de otras emociones negativas, que en definitiva lesionan su estado emocional, a lo cual se le puede sumar la gran depresión a la persona y a su vez una afectación irreversible. Asimismo, indican que toda persona diagnosticada con una enfermedad incurable definitivamente sufre un daño psicológico irreparable, lo cual se relaciona directamente con el dolor sufrido por parte de la persona, generándose de manera grotesca variación en el sistema emocional, para lo cual se tiene que realizar diversos estudios sobre la dignidad de la persona. Por otro lado, consideran que sí, ya que tener en cuenta que vas a morir de la misma forma de cómo te encuentras viviendo corresponde a una afectación psicológica, el mismo que al encontrarse sufriendo de inmensos dolores, tiende a afectarse psicológicamente. En ese sentido indican que el simple hecho de tener soportar dolores insoportables hace que la persona sea, al igual que una

persona al soportar torturas y saber que morirá en un corto o largo plazo por una enfermedad hace que se tenga un trauma psicológico.

De la **séptima pregunta**, se puede verificar que 17 entrevistados consideran que la familia del enfermo incurable también se encuentra siendo afectada psicológicamente al observarlo sufriendo de dolores insoportables, mientras que los 3 restantes consideran no tener la capacidad teórica para responder estas preguntas.

Entre los que tienen respuesta positiva, indican que, si existe una afectación a la familia, ya que, al tener una relación directa, la persona empieza a tener preocupación y desesperación de no saber que más hacer para con el fin de que su ser querido se recupere, teniendo en cuenta que poder aceptar la muerte de una persona toma un largo tiempo y los familiares no se desarrollarían de manera adecuada, lo cual resulta ser natural en este tipo de circunstancias, más aún si la enfermedad llegó a un ser de suma cercanía. Asimismo, indican que, cualquier ser humano por naturaleza tiene sentimientos por consiguiente cualquier afectación negativa a su ser querido en definitiva causa ansiedad, preocupación, depresión, la cual podrá ser verificada de manera clara cuando el familiar logre observar a sus familiares sufriendo a causa de la enfermedad. Por otro lado, los entrevistados indican que ese sufrimiento y las ansias e impotencia de no poder hacer más y ver a su familiar pedir que respeten su voluntad genera una afectación a la familia, la cual generará una afectación psicológica que no podrá ser curada de manera tan sencilla.

De la **octava pregunta**, se puede verificar que 14 de los entrevistados considera que la identidad humana del enfermo incurable se encuentra siendo afectada gravemente por la tipificación del Homicidio Piadoso, mientras que los 6 restantes consideran todo lo contrario.

De los entrevistados con respuesta negativa, se puede verificar que estos indican que no existe vulneración a la identidad humana del enfermo incurable, ya que no hay identidad si se le quita la vida digna, la libertad, la integridad; no se está respetando nada. Asimismo, indican que el tema de la identidad corresponde a un tema totalmente diferente, y que no puede medirse mediante la tipificación del homicidio piadoso. Por otro lado, consideran que no existe una afectación grave, pero si se estaría impidiendo a una persona que va a morir, el decidir cuándo es que va a morir, ya el ser un enfermo incurable este debería poder decidir cuándo y en qué momento de su enfermedad.

De los entrevistados con respuesta positiva se puede verificar que, estos indican que sí existe vulneración a la identidad humana del enfermo incurable, ya que se prohíbe al propio ser humano a tener una muerte digna y se le obliga a padecer frente a situaciones médicas sobre las cuales los propios médicos no pueden evitar. Asimismo, indican que sí, ya que como lo indica el Dr. Fernández Sessarego “La dignidad humana se encuentra conformada por la identidad y la libertad de la persona”, entonces al vulnerarse la dignidad, se vulnera la identidad. Por otro lado, consideran que el Estado no respeta esa verdadera identidad, está atrapada en un margen muy rígido que no ve más allá de las situaciones reales que pasan muchos enfermos en ese estado, afecta gravemente y contradice la misma realidad a esta tipificación, lo cual nos hace verificar que no se le está dando una vida digna, ni muerte digna, y más aún se le restringe diversos derechos, ya que no le deja desarrollarse bajo los ámbitos que este desea, es decir, la decisión de culminar con su vida.

**De la novena pregunta,** se puede verificar que 15 de los entrevistados considera que la tipificación del homicidio piadoso vulnera el principio pro

homine de los enfermos incurables, mientras que los 5 restantes consideran todo lo contrario.

De los entrevistados con respuesta negativa, se puede verificar que estos indican que no existe vulneración, ya que este principio busca el mayor beneficio para el hombre, es decir que se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, en beneficio del enfermo incurable y no lo contrario como se plantea en la pregunta. Asimismo, indican que el Juez al momento de decidir realizará una valoración sobre el caso en específico, pero siempre teniendo en cuenta que el hombre o ciudadano es el que tiene que encontrarse beneficiado por parte de su decisión.

De los entrevistados con respuesta positiva consideran que existe una vulneración, ya que, el delito tipificado como homicidio piadoso, configura una prohibición para un acto netamente humano, implica la criminalización de un acto de empatía, en contra de la dignidad del ser humano. Asimismo, mencionan que, si es una vulneración, ya que se le prohíbe a una persona ejercer sus derechos de libertad y a la dignidad, y más aún existe una contradicción a la propia Constitución en sus primeras líneas. En ese sentido indican que, si existe vulneración del principio pro homine, ya que, existe una afectación progresiva de los derechos humanos, y que este principio debe tomarse como el fin supremo de cada persona, y en las circunstancias actuales no se está realizando esto.

De la **décima pregunta**, se puede verificar que 19 de los entrevistados consideran que la tipificación del homicidio piadoso vulnera el principio pro homine de los enfermos incurables, mientras que el 1 restante considera todo lo contrario.

El entrevistado indica que no, porque es la voluntad del enfermo incurable de poner fin a sus dolores intolerables, pero de cierta forma se vulnera el derecho a la vida.

De los entrevistados con respuesta positiva consideran que en efecto la tipificación del delito de homicidio piadoso, vulnera la dignidad del enfermo incurable, puesto que dicha persona, con mayor razón requiere tener calidad de vida y el derecho a morir dignamente. Asimismo, indican que el delito tipificado como homicidio piadoso, configura una prohibición para un acto netamente humano, implica la criminalización de un acto de empatía, en contra de la dignidad del ser humano. En ese sentido indican que, si es una vulneración, ya que se le prohíbe a una persona ejercer sus derechos de libertad y a la identidad, los cuales corresponden a la dignidad. Asimismo, indican que afecta en lo absoluto, vulnera en toda su esencia este derecho fundamental que es la vida y ser libre de vivir, ya que no se le deja ejercer los derechos fundamentales al enfermo incurable. Por otro lado, considera que sí, ya que se está restringiendo los derechos a la libertad con la que cuenta toda persona, asimismo, los humanos, ya que el dejar morir de dolor a una persona podría ser verificado como tortura.

De la **décima primera pregunta**, se puede verificar que la totalidad de los entrevistados consideran que el principio pro homine debe primar la libertad del enfermo incurable sobre la tipificación del homicidio piadoso.

Los entrevistados consideran que se debe primar la libertad del enfermo incurable, ya que es una manifestación de voluntad propia del enfermo, pero siempre en cuando este acreditado su condición psicológica. Asimismo, indican que el principio pro homine, la dignidad, la libertad son derechos fundamentales que el caso de enfermos incurables con sufrimientos intolerables debe primar, todo ello con la respectiva

evaluación médica para tener una regulación y limitación adecuada. En ese sentido indican que en toda normativa se debe buscar los mejores beneficios para la persona, buscando primar esa libertad que ellos quieren, ya que es lo único que puede salvarles de esos dolores insoportables. Por otro lado, los entrevistados consideran que el favorecer a la persona por encima de la propia normativa es un fin supremo de la Ley. Asimismo, indican que al encontrarse en plena capacidad consciente, capacidad psicológica debería de primar la voluntad de una persona de querer poner fin a su vida de una digna y sin dolor, lo cual genera que se respeten los derechos de la persona que se encuentra diagnosticada como enfermo incurable. Por otro lado, consideran que sí, ya que los Jueces deben realizar una interpretación extensiva de la norma, con la finalidad de siempre beneficiar al enfermo incurable, logrando que sus derechos se encuentren bien representados.

## **VI. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

### **6.1. Análisis inferencial**

Con relación al objetivo general, se llegó a obtener que los resultados de la investigación arrojan que el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021, ya que el fin supremo de la Ley corresponde a la protección de esta, y dejarlo morir con dolor no corresponde a la vida – muerte digna. Asimismo, existe una vulneración a la dignidad de la persona humana, ya que dejar sufrir a una persona con dolores insoportables no corresponde a una protección legal de su dignidad, sino, a una posible tortura.

Con relación al objetivo específico 1, se llegó a obtener que los resultados de la investigación arrojan que el homicidio piadoso vulnera la libertad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021, bajo los parámetros del derecho a continuar con la vida o no, ya que una muerte digna corresponde a una decisión propia, en donde se verifica la libertad en su máxima expresión. Asimismo, se obtiene que cada persona tiene la capacidad de poder decidir el qué hacer con su cuerpo y su vida, ya que ir contra de esta voluntad corresponde a una clara vulneración del derecho a la libertad.

Con relación al objetivo específico 2, se llegó a obtener que los resultados de la investigación arrojan que el homicidio piadoso vulnera la identidad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021, ya que el dolor es insoportable y la alteración psicológica es irreparable, lo cual genera que el enfermo incurable entre en un estado de ansiedad y depresión, además de otras emociones negativas, que en definitiva lesionan su estado emocional. Asimismo, indican que toda

persona diagnosticada con una enfermedad incurable definitivamente sufre un daño psicológico irreparable.

Con relación al objetivo específico 3, se llegó a obtener que los resultados de la investigación arrojan que el homicidio piadoso vulnera el principio pro homine de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021, ya que el delito tipificado como homicidio piadoso, configura una prohibición para un acto netamente humano, implica la criminalización de un acto de empatía, en contra de la dignidad del ser humano. En ese sentido indican que, si es una vulneración, ya que se le prohíbe a una persona ejercer sus derechos de libertad y a la identidad, los cuales corresponden a la dignidad.

De los resultados cualitativos, se puede verificar que claramente los encuestados consideran que existe una vulneración a la dignidad de la persona humana, ya que falta el reconocimiento de la manifestación de la voluntad por parte de nuestra normativa. Asimismo, consideran que existe una vulneración a la dignidad de la persona humana, ya que, al no permitirse la aplicación de la eutanasia, las personas con enfermedad incurable se encuentran sufriendo de dolores insoportables y que le degrada la identidad cada día más. Por otro lado, indican que la vulneración se corresponde directamente por la sanción penal que se le aplique a la persona que colabore en la realización del homicidio piadoso.

## VII. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### 7.1. Comparación resultados

Con relación al objetivo general se pudo advertir que los entrevistados consideran que el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021, ya que el fin supremo de la Ley corresponde a la protección de esta, y dejarlo morir con dolor no corresponde a la vida – muerte digna. Asimismo, existe una vulneración a la dignidad de la persona humana, ya que dejar sufrir a una persona con dolores insoportables no corresponde a una protección legal de su dignidad, sino, a una posible tortura. Resultados que se ven apoyado por parte de las encuestas realizadas, en donde se obtiene que existe una vulneración a la dignidad de la persona humana, ya que falta el reconocimiento de la manifestación de la voluntad por parte de nuestra normativa. Como apoyo a nuestros resultados, se tiene la investigación de Arce (2021) titulada Fundamentos para mantener la vigencia del delito de homicidio piadoso previsto en el código penal, en casos de eutanasia, en la cual concluye que la religión es uno de los motivos por el cual se debe mantener la tipificación del artículo 112°, pero que, con acorde a las entrevistas, debe existir situaciones excepcionales en las cuales se debe aceptar la eutanasia, ya que las personas sufren de inmensos dolores. Asimismo, se tiene lo indicado por parte de Jiménez (2021) en su tesis titulada Derecho a una muerte digna: la necesidad de la despenalización del homicidio piadoso en el Perú, la cual concluye que la vida digna es lo paralelo a una muerte digna, razón por la cual el artículo 112° del Código Penal debe ser inaplicado, ya que las personas de enfermedad incurable se encuentran sufriendo de grandes dolores, lo cual les causa una vida no digna y por tal motivo una vulneración a sus derechos fundamentales. Asimismo, Villamizar y Paipa (2018) en su tesis titulada La dignidad humana como fundamento de la descriminalización del homicidio por

piEDAD consentido en pacientes con dolores psíquicos insoportables e incurables en Colombia, el cual concluyó que el mayor reconocimiento de esta dignidad es la evitación del sufrimiento de las personas con la que cuentan con una enfermedad incurable que le cause dolores insoportables, razón por la cual se debe aceptar la eutanasia, pero para lo cual es necesario que se realice un exhaustivo análisis del caso en específico.

Con relación al objetivo específico 1, se llegó a obtener que los resultados de la investigación arrojan que el homicidio piadoso vulnera la libertad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021, bajo los parámetros del derecho a continuar con la vida o no, ya que una muerte digna corresponde a una decisión propia, en donde se verifica la libertad en su máxima expresión. Asimismo, se obtiene que cada persona tiene la capacidad de poder decidir el qué hacer con su cuerpo y su vida, ya que ir contra de esta voluntad corresponde a una clara vulneración del derecho a la libertad. Estos resultados se ven corroborados por parte de lo indicado por Fernández (2021) en su investigación titulada La dignidad ante la eutanasia. Notas críticas a la sentencia del caso Ana Estrada, la cual concluye que el raciocinio del Juez corresponde a una correcta ponderación de dos derechos, por un lado, el derecho a la vida y por otro a la libertad de decisión de una persona para con su vida. Señala que, a partir de la sentencia no debe considerarse la eutanasia como un derecho, sino como una forma extranatural y humana de llevar a la muerte a una persona que se encuentra sufriendo de dolores insoportables.

Con relación al objetivo específico 2, se llegó a obtener que los resultados de la investigación arrojan que el homicidio piadoso vulnera la identidad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021, ya que el dolor es insoportable y la alteración psicológica es

irreparable, lo cual genera que el enfermo incurable entre en un estado de ansiedad y depresión, además de otras emociones negativas, que en definitiva lesionan su estado emocional. Asimismo, indican que toda persona diagnosticada con una enfermedad incurable definitivamente sufre un daño psicológico irreparable. Estos resultados se ven apoyados por parte de Venancio (2020), en su tesis titulada La dignidad de la persona humana y la tipificación del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico peruano, la cual concluyó que la sola tipificación del homicidio vulnera los derechos de los enfermos incurables, pero en mayor a manera al derecho regulado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, concluye que, la identidad de la persona humana también se encuentra siendo vulnerada ya que el dolor causa degeneración emocional.

Con relación al objetivo específico 3, se llegó a obtener que los resultados de la investigación arrojan que el homicidio piadoso vulnera el principio pro homine de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021, ya que el delito tipificado como homicidio piadoso, configura una prohibición para un acto netamente humano, implica la criminalización de un acto de empatía, en contra de la dignidad del ser humano. En ese sentido indican que, si es una vulneración, ya que se le prohíbe a una persona ejercer sus derechos de libertad y a la identidad, los cuales corresponden a la dignidad. Con relación a estos resultados, se logró verificar que no existe otras tesis que apoyen o contradigan los resultados obtenidos.

## **CONCLUSIONES**

Se llegó a la conclusión que el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021, mediante la imposibilidad de lograr una muerte digna a partir de la aplicación de la eutanasia.

Se llegó a la conclusión que el homicidio piadoso vulnera la libertad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021, a partir del no reconocimiento de la manifestación de la voluntad con la que cuenta cada persona para la realización de ciertos actos.

Se llegó a la conclusión que el homicidio piadoso vulnera la identidad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021, a partir de la imposibilidad de aplicar la eutanasia y así culminar con las afectaciones psicológicas que le causa la enfermedad incurable.

Se llegó a la conclusión que el homicidio piadoso vulnera el principio pro homine de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021, mediante la prohibición de la eutanasia y la continuación del sufrimiento de la persona.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda a los operadores jurídicos que deroguen el artículo correspondiente al Homicidio Piadoso, ya que esta se encuentra violentando diversos derechos constitucionales tales como la dignidad humana y a la libertad.

Se recomienda a los operadores del derecho que modifiquen la Ley General de Salud, esto debido a que los tratamientos que son utilizados para los casos de las personas con enfermedad incurable llegan a ser totalmente ineficaces para la conservación de su salud, lo cual genera que diversos de estos enfermos soliciten la eutanasia.

Se recomienda a los Jueces constitucionales resolver de la manera más célere los casos de Amparo relacionados con la inaplicación del artículo 112° del Código Penal, y que sus resoluciones siempre se encuentren basadas en el respeto del principio pro homine.

Se recomienda a los abogados con especialidad en Derecho Constitucional y Derecho Penal, apoyar de manera benéfica a aquellas personas que tienen la necesidad de la aplicación de la eutanasia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, L. (2011). La compleja identidad personal. *Disparidades. Revista de Antropología*, 66(2), 407-432.  
<https://dra.revistas.csic.es/index.php/dra/article/view/257/257>
- Arce, M. (2021). *Fundamentos para mantener la vigencia del delito de homicidio piadoso previsto en el código penal, en casos de eutanasia*. Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66734>
- Atswon, I. (2017). Libertad individual, salud y habitantes de la calle. *Páginas de Seguridad Social*, 1(2), 89-112.  
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/pagss/article/view/5069/6716>
- Boada, J. (2019). Dignidad humana, pacientes psiquiátricos y muerte digna: un caso paradigmático. *UNA Revista de Derecho*, 4(1), 1-22.  
<https://una.uniandes.edu.co/images/Volumen4/Boada-V4.pdf>
- Córdova, Laura; Córdova, Víctor; Fernando, Hector. (2019). El principio pro homine como base para la legislación de medidas de protección de género. *Revista de Comunicación de la SEECI*, 1(48), 65-86.  
<https://www.seeci.net/revista/index.php/seeci/article/view/464>
- Delgado, J. (2018). Dignidad humana = Human dignity. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, 1(15), 176-197. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/4347>
- Delgado, J. (2021). La investigación científica: su importancia en la formación de investigadores. *Ciencia Latina*, 5(3), 2385-2386.  
[doi:https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v5i3.476](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i3.476)
- Díaz, E. (2020). La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. *Revista de Bioética y Derecho*, 1(40), 125-140.  
<https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n40/1886-5887-bioetica-40-00125.pdf>

- Díaz, Víctor; Calzadilla, Aracelis. (2016). Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las Ciencias de la. *Revistas Ciencias de la Salud*, 14(1), 115-121. <https://www.redalyc.org/pdf/562/56243931011.pdf>
- Dubón, María; Bustamante, Luis. (2021). Entre la enfermedad y la muerte: «Eutanasia». *Cirugía y cirujanos*, 88(4), 519-525. <http://www.scielo.org.mx/pdf/cicr/v88n4/0009-7411-cir-88-4-519.pdf>
- Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. (2017). *Revista de la Facultad de Medicina*, 65(2), 329-332. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf>
- Fernández, J. (2021). La dignidad ante la eutanasia. Notas críticas a la sentencia del caso Ana Estrada. *Gaceta Jurídica*, 1(159), 150-165. [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/66250576/Chavez\\_Fernandez\\_Postigo\\_La\\_dignidad\\_ante\\_la\\_etuanasia.\\_Notas\\_criticas\\_a\\_al\\_caso\\_Ana\\_Estrada\\_nuevo\\_-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1640988466&Signature=FVgtcnRB-chrSIDvK5Rvdj7HzWZd9jplmJusgdUWkMvoEjDcWpR-OzJ-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/66250576/Chavez_Fernandez_Postigo_La_dignidad_ante_la_etuanasia._Notas_criticas_a_al_caso_Ana_Estrada_nuevo_-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1640988466&Signature=FVgtcnRB-chrSIDvK5Rvdj7HzWZd9jplmJusgdUWkMvoEjDcWpR-OzJ-)
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201 - 229. <http://revistas.usil.edu.pe/index.php/pyr/article/view/267/0>
- García, Xiomara; Yuiquema, Diana. (2021). *Tipificación del delito de homicidio a pedido de la víctima, en la Legislación Penal Ecuatoriana*. Tesis de Licenciatura, Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53800>
- Grupo de Estudios de Ética Clínica. (2000). El enfermo terminal. *Revista médica de Chile*, 128(5), 1-6. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0034-98872000000500015&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0034-98872000000500015&script=sci_arttext)
- Gunther, J. (1998). *Sobre la teoría de la pena* (Primera Edición ed.). Bogotá, Colombia: Universidad Extemado de Colombia. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20170508\\_03.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20170508_03.pdf)
- Hernández, Carlos; Carpio, Natalia. (2019). Introducción a los tipos de muestreo. *ALERTA*, 2(1), 75-79. doi:<https://doi.org/10.5377/alerta.v2i1.7535>

- Hernández, G. (2020). ¿La eutanasia como opción ante el sufrimiento? Una mirada desde la Psiquiatría. *Apuntes de Bioética*, 3(1), 33-49. <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/386/846>
- Hernández, Roberto; Fernández, Carlos; Baptista, Pilar. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta Edición ed.). Ciudad de México - México: McGRAW-HILL. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- losa, J. (2017). Libertad negativa, autonomía personal y constitución. *Revista chilena de derecho*, 44(2), 495 - 518. <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v44n2/0718-3437-rchilder-44-02-00495.pdf>
- Jiménez, F. (2021). *Derecho a una muerte digna: la necesidad de la despenalización del homicidio piadoso en el Perú*. Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Tumbes. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2490>
- López, R. (2018). La dignidad humana en México: su contenido esencial a partir de la jurisprudencia alemana y española. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 51(151), 135-173. <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v51n151/2448-4873-bmdc-51-151-135.pdf>
- Mamani, Joel; Ramos, Daniel. (2021). *Fundamentos de legalización de eutanasia en pacientes con enfermedades terminales en el Perú*. Tesis de Licenciatura, Universidad Privada de Trujillo. <http://181.176.219.234/handle/UPRIT/581>
- Marías de las Mercedes, A. (2020). La dignidad humana y el derecho de disposición sobre el propio cuerpo. Reflexiones a partir del rechazo de tratamientos médicos y los acuerdos de maternidad subrogada. *Díkaion Revista de fundamentación jurídica*, 29(1), 39-65. <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/7377>
- Marti, L. (21 de julio de 2021). *NEWSMEDIA*. IPADE: <https://www.ipade.mx/2021/07/21/la-dignidad-humana-en-kant/>
- Massini, C. (2017). Sobre dignidad humana y derecho. La noción de dignidad de la persona y su relevancia constitutiva en el derecho. *Prudentia Iuris*, 1(83), 49-

72.

- [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20180108\\_05.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20180108_05.pdf)  
Massini, C. (2017). Sobre dignidad humana y Derecho. La noción de dignidad de la persona y su relevancia constitutiva en el derecho. *Revista Jurídica Digital UANDES*, 1(1), 1-15  
<http://rjd.uandes.cl/index.php/rjduandes/article/view/10/42>
- Medellín, X. (2019). "Principio pro persona: Una revisión crítica desde el derecho internacional de los derechos humanos. *Estudios Constitucionales*, 17(1), 397-440. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v17n1/0718-5200-estconst-17-01-397.pdf>
- Merchán, J. (2019). Eutanasia, matar y dejar morir. Desambiguación del concepto de eutanasia y consideraciones bioéticas esenciales. *Persona y Bioética*, 23(2), 207-223. <https://www.redalyc.org/journal/832/83263857004/html/>
- Mieles, Érika; Castro, Daniel; Barcia, Sonia. (2021). El suicidio asistido y la muerte piadosa a partir del concepto de vida digna: Propuesta de un protocolo de atención en salud pública. *Polo de Conocimiento*, 6(6), 730-744. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8017002>
- Mouzo, J. (24 de junio de 2021). *El País*. <https://elpais.com/sociedad/2021-06-25/asi-decidira-el-medico-si-el-paciente-esta-en-plenas-facultades-para-pedir-la-eutanasia.html>
- Otzen, Tamara; Manterola, Carlos. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1), 227-232. <https://www.scielo.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>
- Pele, A. (13 de 12 de 2021). *El discurso de la dignitas hominis*. <https://philarchive.org/archive/PELEDDv1>
- Pelé, Antonio; Saravia, Gregorio. (2015). El Mal, la Experiencia de Daño y la Dignidad Humana en el Siglo XX. *CONSINTER*, 1(1), 1-16. doi:10.19135/revista.consinter.00001.09
- Peña, Oscar; Beteta, Carlos. (2021). *La teoría del delito y la teoría del caso en el proceso penal* (Primera Edición ed.). Lima - Perú: Editorial Pacífico.

- Pérez, Z. (2011). Los diseños de método mixto en la investigación en educación: Una experiencia concreta. *Revista Electrónica Educare*, 15(1), 15-29. <https://www.redalyc.org/pdf/1941/194118804003.pdf>
- Price, Jorge. (2019). Eutanasia, matar y dejar morir. Desambiguación del concepto de eutanasia y consideraciones bioéticas esenciales. *Persona y Bioética*, 23(2), 207-223. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/832/83263857004/83263857004.pdf>
- Rodríguez, Hugo; González, Daniel. (2019). La eutanasia en debate. *Revista Médica del Uruguay*, 35(3), 169-170. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rmu/v35n3/1688-0390-rmu-35-03-1.pdf>
- Runzer, F; Parodi, J; Pérez, C; Echegaray, K; Samamé, J. (2019). Las personas con enfermedad terminal y la necesidad de cuidados paliativos: una deuda pendiente de los servicios de salud. *Acta Médica Peruana*, 36(2), 134-144. <http://www.scielo.org.pe/pdf/amp/v36n2/a10v36n2.pdf>
- Samayoa, A. (2021). Dignidad humana: una mirada desde un enfoque filosófico. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 32(1), 1-16. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/15093>
- Santamaría, Delia; Figueroa, Jorge. (2019). Despenalización de la eutanasia, derecho a una vida digna, Lima 2019. *Ius et scientia*, 5(2), 111-144. [https://institucional.us.es/revistas/Ius\\_Et\\_Scientia/VOL5-2/SEXTO.pdf](https://institucional.us.es/revistas/Ius_Et_Scientia/VOL5-2/SEXTO.pdf)
- Sociedad de Galega de cuidados paliativos. (2017). *Manual básico del dolor*. Gallegas, España: Grunenthal. [https://sgador.com/wp-content/uploads/2018/04/Manual-SGADOR-24x17\\_WEB\\_20-03.pdf](https://sgador.com/wp-content/uploads/2018/04/Manual-SGADOR-24x17_WEB_20-03.pdf)
- Taboada, P. (2000). El derecho a morir con dignidad. *Acta Bioethica*, 6(1), 89-101. <https://www.scielo.cl/pdf/abioeth/v6n1/art07.pdf>
- Teoría del Delito - Manual práctico para su aplicación en la Teoría del Caso* (Primera Edición ed.). (2010). Lima, Perú: APECC. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Valderrama, Santiago; Jaimes, Carlos. (2019). *El desarrollo de la tesis* (Primera Edición ed.). Lima - Perú: San Marcos.

- Venancio, C. (2020). *La dignidad de la persona humana y la tipificación del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico peruano*. Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55920>
- Ventura, J. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. *Revista Cubana de Salud Pública.*, 43(3), 648-649. <http://scielo.sld.cu/pdf/rcsp/v43n4/spu14417.pdf>
- Vera, José; Valenzuela, Jesús. (2012). El concepto de identidad como recurso para el estudio de transiciones. *Psicología y Sociedades*, 24(2), 272-282. <https://www.scielo.br/j/psoc/a/JBjj3SLFKR7MXYRSFC4m3Pv/?format=pdf&lang=es>
- Villamizar Torrado, María Fernanda; Paipa Zabala, Ingrid Milena. (2018). *La dignidad humana como fundamento de la descriminalización del homicidio por piedad consentido en pacientes con dolores psíquicos insoportables e incurables en Colombia*. Tesis de Licenciatura, Universidad Libre. <https://docplayer.es/114006368-Universidad-libre-de-colombia-seccional-cucuta-biblioteca-manuel-jose-vargas-duran-resumen-trabajo-de-grado.html>
- Vivanco, Á. (2016). La eutanasia ante el derecho. *Revista de estudios médicos humanísticos* /, 35(1), 1-30. <https://arsmedica.cl/index.php/MED/article/view/190>

# **ANEXOS**

### Anexo 01: Matriz de consistencia

**Título:** EL HOMICIDIO PIADOSO Y SU VULNERACIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS ENFERMOS INCURABLES, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO, 2021.

**Responsable:**

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
El ámbito temático en el que se va a desarrollar dentro de los parámetros de la gestión pública, atendiendo la situación problemática a nivel nacional.	<b>Problema general</b> ¿Cómo el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021?	<b>Objetivo general</b> Determinar cómo el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021.	<b>CATEGORÍAS:</b> HOMICIDIO PIADOSO <b>SUBACEGORÍAS:</b> - Acto de Piedad - Enfermedad incurable - Solicitud expresa - Solicitud consiente - Dolor intolerable	<b>Tipo de investigación:</b> Básica <b>Diseño de investigación:</b> No experimental <b>Enfoque:</b> Cualitativo
	<b>Problema específico</b> <b>P.E.1.</b> ¿Cómo el homicidio piadoso vulnera la libertad humana de los enfermos incurables Corte Superior de Justicia de Puno, 2021? <b>P.E.2.</b>	<b>Objetivos específicos</b> <b>O.E.1.</b> Determinar cómo el homicidio piadoso vulnera la libertad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021.	<b>CATEGORÍAS:</b> DIGNIDAD HUMANA <b>SUBCATEGORÍAS:</b> -Libertad -Identidad -Principio Pro Homine	<b>Población y muestra:</b> Abogados especializados en D. Penal y Jueces especializados en D. Penal. - Muestreo no probabilístico

	<p>¿Cómo el homicidio piadoso vulnera la identidad humana de los enfermos incurables Corte Superior de Justicia de Puno, 2021?</p> <p><b>P.E.3.</b></p> <p>¿Cómo el homicidio piadoso vulnera el principio pro homine de los enfermos incurables Corte Superior de Justicia de Puno, 2021?</p>	<p><b>O.E.2.</b></p> <p>Determinar cómo el homicidio piadoso vulnera la identidad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021.</p> <p><b>O.E.3.</b></p> <p>Determinar cómo el homicidio piadoso vulnera el principio pro homine de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021.</p>		<p>- Muestra por conveniencia</p> <p><b>Recolección e instrumentos:</b></p> <p>- Entrevista Técnica/ instrumento</p> <p>- Guía de entrevista</p>
--	--	---	--	--

**Anexo 02: Instrumentos de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** “El homicidio piadoso y su vulneración a la dignidad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno”

Entrevistado : .....

Profesión : .....

Institución : .....

---

**OBJETIVO GENERAL**

Conocer como el homicidio piadoso vulnera la dignidad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021.

Considera Ud. que ¿La tipificación del Art. 112° en el Código Penal se encuentra vulnerando la dignidad humana del enfermo incurable? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

Considera Ud. que ¿La tipificación del Art. 112 del Código Penal resulta ser anticonstitucional, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 1 de la Constitución Política del Perú?

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 01**

Identificar como el homicidio piadoso vulnera la libertad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021.

Considera Ud. que ¿Los enfermos incurables tienen la capacidad de decisión sobre la forma de cómo quiere vivir y morir? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

Considera Ud. que ¿Una persona que se encuentra diagnosticada con una enfermedad incurable, tiene la capacidad para poder decidir sobre la forma de cómo quiere culminar con su vida? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

Considera Ud. que ¿La voluntad personal del enfermo incurable tiene que encontrarse por encima de cualquier normativa jurídica? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 02**

Conocer como el homicidio piadoso vulnera la identidad humana de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021.

Considera Ud. que ¿El enfermo incurable sufre daño psicológico en su identidad al tener que esperar su momento de muerte con los dolores insoportables? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

Considera Ud. que ¿La familia del enfermo incurable también se encuentra siendo afectada psicológicamente al observarlo sufriendo de dolores insoportables? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

Considera Ud. que ¿La identidad humana del enfermo incurable se encuentra siendo afectada gravemente por la tipificación del Homicidio Piadoso?

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 03**

Identificar como el homicidio piadoso vulnera el principio pro homine de los enfermos incurables, Corte Superior de Justicia de Puno, 2021.

Considera Ud. que ¿La tipificación del homicidio piadoso vulnera el principio pro homine de los enfermos incurables? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

Considera Ud. que ¿Al encontrarse tipificado el delito de homicidio piadoso en el Código Penal, se encuentra vulnerando los derechos fundamentales y humanos del enfermo incurable? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

Considera Ud. que ¿El principio pro homine debe primar la libertad del enfermo incurable sobre la tipificación del homicidio piadoso? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

## Anexo 3: Ficha de validación de instrumentos de medición

### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: "EL HOMICIDIO PIADOSO Y SU VULNERACIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS ENFERMOS INCURABLES, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO"

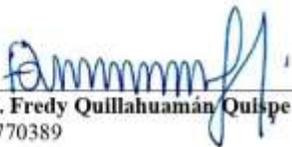
Nombre del Experto: MG. FREDY QUILLAHUAMÁN QUISPE

#### II. ASPECTOS A VALIDAR EN EL CUESTIONARIO

Aspectos a Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas a corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	CUMPLE	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	CUMPLE	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	CUMPLE	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintaxis adecuada en el cuestionario	CUMPLE	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	CUMPLE	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	CUMPLE	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	CUMPLE	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	CUMPLE	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	CUMPLE	
10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	CUMPLE	

#### III. OBSERVACIONES GENERALES

Ninguna.

  
Nombre: Mg. Fredy Quillahuamán Quispe  
No. DNI: 42770389

## FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: **"EL HOMICIDIO PIADOSO Y SU VULNERACIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS ENFERMOS INCURABLES, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO"**

Nombre del Experto: **MGTR. YUSSBEL HUGO PARI AYLLON.**

### II. ASPECTOS A VALIDAR EN EL CUESTIONARIO

Aspectos a Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas a corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	CUMPLE	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	CUMPLE	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	CUMPLE	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintaxis adecuada en el cuestionario	CUMPLE	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	CUMPLE	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	CUMPLE	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	CUMPLE	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	CUMPLE	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	CUMPLE	
10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	CUMPLE	

### III. OBSERVACIONES GENERALES

Ninguna.

  
Nombre: **Mgtr. Yussbel Hugo Pari Ayllon**  
No. DNI: 46885786

## Anexo 5: Informe de Turnitin al 28% de similitud

### EL HOMICIDIO PIADOSO Y SU VULNERACIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS ENFERMOS INCURABLES, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO, 2021

#### INFORME DE ORIGINALIDAD



#### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	4%
2	<a href="https://repositorio.ulasamericas.edu.pe">repositorio.ulasamericas.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

## Anexo 06: Evidencia fotográfica

### FIGURA 1

Entrevista a uno de los expertos en materia Penal



Nota. Elaboración propia.

## FIGURA 2

Entrevista a uno de los expertos en materia Constitucional



Nota. Elaboración propia.

### FIGURA 3

Entrevista a uno de los expertos en materia Constitucional



Nota. Elaboración propia.